

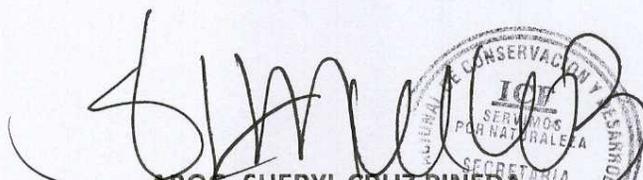
Resoluciones del mes de Marzo de 2019

N°	N° DE RESOLUCIÓN	ASUNTO	ESTATUS
1	DE-MP-248-2018	Solicitud de Exclusión del Plan de Manejo BN-EP-0703-0372-2010, en el sitio denominado "EL RODEO".	Firmada
2	DE-MP-250-2018	Solicitud de Refrendamiento del Dictamen Legal TT-ICF-045-2009, del sitio denominado "EL PATASTE".	Firmada
3	DE-MP-004-2019	Solicitud de Aprobación y Autorización del Plan de Manejo del sitio denominado "SAN ANTONIO DE HORCONES".	Firmada
4	DE-MP-011-2019	Proceso de Licitación Privada ICF-GA-LP-002-2018, "CONSTRUCCIÓN DE FOSA SEPTICA CON POZO DE ABSORCIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE HOSPEDAJE PARA TÉCNICOS EN EL PARQUE NACIONAL CUSUCO (PANACU)".	Firmada
5	DE-MP-018-2019	Solicitud de Cambio de Propietario del Plan de Manejo BP-CO-1014-0463-2012, del sitio denominado "EL PLATANAR".	Firmada
6	DE-MP-019-2019	Solicitud de Aprobación y Autorización del Plan de Manejo del sitio denominado "CARRETAS".	Firmada
7	DE-MP-020-2019	Solicitud de Refrendamiento del Dictamen Legal TT-AL-1043-96, del sitio "AZACUALPA O SANTIAGO DE AZACUALPA".	Firmada
8	DE-MP-021-2019	Solicitud de Cambio Mayor al Plan de Manejo BP-FM-0803-0870-2017, del sitio "MONTAÑA DE BARTOLILLAS".	Firmada
9	DE-MP-024-2019	Solicitud de Cambio de Propietario del Plan de Manejo BP-FM-0351-1996, del sitio denominado "EL TIGRE, CAMPO NUEVO".	Firmada
10	DE-MP-026-2019	Solicitud de Exclusión del Plan de Manejo BP-J2-030-1997, en el sitio "AZACUALPA".	Firmada
11	DE-MP-027-2019	Reclamo Administrativo para el pago de Indemnización por muerte.	Firmada
12	DE-MP-028-2019	Solicitud de Refrendamiento del Dictamen Legal TT-ICF-034-2009, del sitio denominado "SAN ANTONIO DE PASTO".	Firmada
13	DE-MP-029-2019	Solicitud de Exclusión del Plan de Manejo BE-RFC-002-1998, en el sitio denominado "MANAZAPA".	Firmada

14	DE-MP-031-2019	Solicitud de Aprobación y Autorización de Ajuste de Actividades a Plan de Manejo con registro BP-P3-009-2004-I, del sitio "VALPARAISO".	Firmada
15	DE-MP-034-2019	Solicitud de Exclusión del Área solicitada para La No Objeción en el sitio denominado "GARAY".	Firmada
16	DE-MP-038-2019	Solicitud de Cambio Mayor al Plan de Manejo BN-OL-1507-0818-2016, del sitio denominado "EL ENCINO".	Firmada
17	DE-MP-043-2019	Solicitud de Inicio al Proceso de Licitación Privada ICF-GA-LP-001-2019, para La Construcción de Obra "MEJORA DE INFRAESTRUCTURA TURISTICA EN EL AREA PROTEGIDA PARQUE ECOARQUEOLOGICO (LOS NARANJOS)".	Firmada
18	DE-MP-046-2019	Solicitud de Licitación Pública Nacional ICF-GA-LPN-002-2019, "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE INTERNET Y DATOS PARA LA OFICINA CENTRAL, OFICINAS LOCALES Y REGIONALES DEL ICF, POR EL PERIODO DE OCHO (8) MESES".	Firmada
19	DE-MP-054-2019	Proceso de Licitación Pública Nacional ICF-GA-LPN-001-2019, "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE LA OFICINA CENTRAL, OFICINAS REGIONALES Y LOCALES DEL ICF POR EL PERIODO DE UN (1) AÑO".	Firmada

Se adjuntan resoluciones listadas para mayor información.

Fecha: 04/04/2019


ABOG. SHERYL CRUZ PINEDA
 SECRETARIA GENERAL
 ICF

Archivo
isa / SHMCP

RESOLUCIÓN-DE-MP-248-2018

**INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL
AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).- DIRECCIÓN EJECUTIVA.-
COMAYAGUELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTIOCHO DE
DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**

VISTA: Para Resolver sobre la **Exclusión** de **18.8252 hectáreas** del Plan de Manejo **BN-EP-0703-0372-2010**, aprobado a favor de la **Cooperativa Agroforestal Boquerón Limitada**; **59.6634 hectáreas** del Plan de Manejo **BN-J1-001-1996-II**, aprobado a favor del **Estado de Honduras**; **78.4886, HECTAREAS CON EL Plan de Manejo BN-J1-020-1994**, aprobado a favor del Estado de Honduras.

CONSIDERANDO: Que se presentó Solicitud de No Objeción para la Elaboración y Registro de un Plan de Manejo en el sitio denominado “**El Rodeo**”, ubicado en la Aldea Vargas, jurisdicción del municipio de Gualaco, departamento de Olancho, acción presentada por el Abogado **FERNANDO ENRIQUE VARGAS TORRES**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal del señor **HIGINIO DE JESUS VELIZ GUILLEN**, extremo acreditado mediante Carta Poder de fecha veintidós (22), de mayo de dos mil dieciocho (2018).

CONSIDERANDO: Que el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF), emitió Dictamen Técnico **CIPF-320-2018**, el cual establece que el área total solicitada corresponde a **78.4886 hectáreas**, y se ubica en la Aldea Vargas, jurisdicción del municipio de Gualaco, departamento de Olancho; y la Certificación Integra de Asiento N° **74 Tomo 320**, la cual ampara un terreno de setenta y ocho hectáreas, cincuenta y tres áreas, doce punto cero dos centiáreas (**78 has, 53As, 12.02 Cas**); asimismo determina el CIPF que el sitio de interés se encuentra traslapado **18.8252 hectáreas** del Plan de Manejo **BN-EP-0703-0372-2010 (BN-NE-1508-003-2010)** aprobado a favor de la **Cooperativa Agroforestal Boquerón Limitada**, **59.6634 hectáreas** del Plan de Manejo **BN-J1-001-1996-II**, aprobado a favor del **Estado de Honduras**; **78.4886 hectáreas con el Plan de Manejo BN-J1-020-1994**; de igual forma señalan que el predio se encuentra fuera de Áreas protegidas y Microcuencas legalmente declaradas.

CONSIDERANDO: Que la Región Forestal Noreste de Olancho emitido dictamen Técnico **DDFC-017-2018**, de fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018), mediante el cual concluyen que según inspección de campo el área del señor **HIGINIO DE JESUS VELIZ GUILLEN**, quedo excluida del plan de manejo de la **Cooperativa Agroforestal Central de Planes Limitada (COACEPLAL)**.

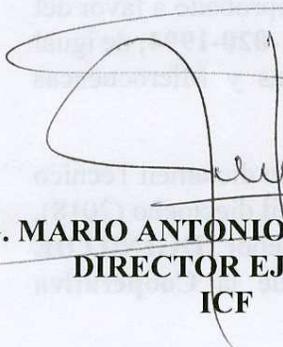
CONSIDERANDO: Que la Unidad de Patrimonio Forestal del CIPF emitió Memorandum **CIPF-697-2018**, a través del cual adjuntan Informe **Técnico-Legal** de fecha diecisiete (17) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), mediante el cual concluyen que se realice la exclusión de **18.8252 hectáreas del Plan de Manejo BN-EP-0703-0372-2010 (BN-NE-1508-003-2010)** aprobado a favor de la **Cooperativa Agroforestal Boquerón Limitada**; **59.6634 hectárea** del Plan de Manejo **BN-J1-001-1996-II** a favor del **Estado de honduras** y **78.4886 hectáreas con el Plan de Manejo BN-J1-020-1994** a favor del **Estado de Honduras**.

POR TANTO

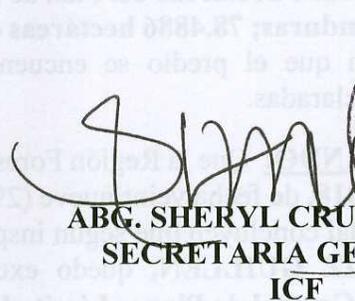
El Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de las facultades que la Ley le confieren y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; artículos 1, 2, 3, 45, 68, 70, 71, 74, 89, 200 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre y artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 44, 56, 61 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE

1. Realizar la **Exclusión** de **18.8252 hectáreas** del Plan de Manejo **BN-EP-0703-0372-2010**, aprobado a favor de la **Cooperativa Agroforestal Boquerón Limitada**; **59.6634 hectáreas** del Plan de Manejo **BN-J1-001-1996-II**, aprobado a favor del **Estado de Honduras**; **78.4886, HECTAREAS CON EL Plan de Manejo BN-J1-020-1994**, aprobado a favor del Estado de Honduras, del área solicitada para la No Objeción en el sitio denominado **"El Rodeo"**, ubicadas en la Aldea Vargas, jurisdicción del municipio de Gualaco, departamento de Olancho; en virtud que el señor **HIGINIO DE JESUS VELIZ GUILLEN**, ha acreditado documentalmente tener debidamente inscrito ante el registro de la Propiedad el Dominio Pleno del inmueble objeto de No Objeción.
2. Que el **Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal y el Centro de Información y Patrimonio Forestal CIPF** procedan a realizar la respectiva la **Exclusión** de **18.8252 hectáreas** del Plan de Manejo **BN-EP-0703-0372-2010**, aprobado a favor de la **Cooperativa Agroforestal Boquerón Limitada**; **59.6634 hectáreas** del Plan de Manejo **BN-J1-001-1996-II**, aprobado a favor del **Estado de Honduras**; **78.4886, hectáreas con el Plan de Manejo BN-J1-020-1994**, aprobado a favor del Estado de Honduras del área solicitada para la No Objeción en el sitio denominado **"El Rodeo"**, ubicadas en la Aldea Vargas, jurisdicción del municipio de Gualaco, departamento de Olancho.
3. Es entendido que la presente Resolución, se emite sobre la documentación que obra en autos y que ha sido aportada por el solicitante, por tanto los órganos técnicos del ICF, están obligados a certificar "in situ", la ubicación del inmueble conforme a las especificaciones del título objeto de verificación legal; asimismo no queda exento el peticionario de ser requerido para que en caso de ser necesario, aporte documentación adicional con respecto a los derechos y alcances que nacen de su título.-
NOTIFIQUESE.



ING. MARIO ANTONIO MARTÍNEZ PADILLA
DIRECTOR EJECUTIVO
ICF



ABG. SHERYL CRUZ PINEDA
SECRETARIA GENERAL
ICF

Asís
8/3/19

RESOLUCIÓN-DE-MP-250-2018

**INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL
AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).- DIRECCIÓN EJECUTIVA.-
COMAYAGUELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTIOCHO DE
DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**

VISTA: Para Resolver sobre el Refrendamiento del Dictamen Legal TT-ICF-045-2009 del sitio denominado "EL PATASTE", Jurisdicción del Municipio de Catacamas, Departamento de Olancho, de fecha diez (10) de agosto del año dos mil nueve (2009); a favor de los señores FEYGA PAMELA CERNA RUBINSTEIN.

CONSIDERANDO: Que el Abogado **Omar Cerna García**, presentó Solicitud Refrendamiento del Dictamen Legal TT-ICF-045-2009 del sitio denominado "EL PATASTE", Jurisdicción del Municipio de Catacamas, Departamento de Olancho, de fecha cuatro diez (10) de agosto del año dos mil nueve (2009); a favor de la señora FEYGA PAMELA CERNA RUBINSTEIN.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folios veintiséis, veintisiete y veintiocho (26, 27 y 28) del expediente ICF-515-18, TT-ICF-045-2009 del sitio denominado "EL PATASTE", Jurisdicción del Municipio de Catacamas, Departamento de Olancho, de fecha cuatro diez (10) de agosto del año dos mil nueve (2009), emitido por el Instituto de Conservación Forestal (ICF), amparada en las siguientes Certificaciones Integras: Asiento N° 55 Tomo 1090; Asiento 91 Tomo 1222; Asiento 33 Tomo 1223, a favor de la señora FEYGA PAMELA CERNA RUBINSTEIN.

CONSIDERANDO: Que se agrega a las presentes diligencias Resolución N° DE-073-2009, de fecha ocho (08) de diciembre del año dos mil nueve (2019), emitida por el Instituto de Conservación Forestal (ICF), por medio de la cual se aprobó el Plan de Manejo ICF-BP-J3-011-2009-I, a favor de la señora FEYGA PAMELA CERNA RUBINSTEIN.

CONSIDERANDO: Que las Certificaciones Integras: Asiento N° 55 Tomo 1090, describe un derecho de tierra de Dos Caballerías más un tercio de un sexto de otra caballería en el sitio denominado "El Pataste", Jurisdicción del Municipio de Catacamas, Departamento de Olancho; Asiento 91 Tomo 1222, la cual describe un derecho de tierra de Dos Punto Treinta y Tres Caballerías, en el sitio denominado "El Pataste" Jurisdicción del Municipio de Catacamas, Departamento de Olancho; Asiento 33 Tomo 1223, describe un Derecho de Tierra de Una Caballería en el sitio denominado "El Pataste", Jurisdicción del Municipio de Catacamas, Departamento de Olancho.

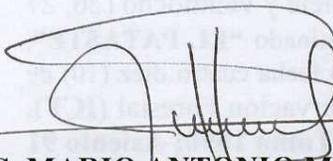
CONSIDERANDO: Que el Dictamen Técnico CIPF-593-2018 emitido por el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF), el cual establece que el área presentada corresponde a **242.3510 hectáreas**, asimismo establece que el área coincide en forma área y ubicación en ubicación con el Plan de Manejo BP-OL-1503-0682-2009 (ICF-BP-J3-011-2009-I), se encuentra fuera de áreas protegidas y Microcuencas Legalmente declaradas, asimismo señalan que el predio presenta un traslape de 0.8345, con el plan de manejo BP-J2-002-2007, el cual el departamento de Manejo Forestal establece que es técnicamente factible el refrendamiento porque el traslape está dentro del rango de Tolerancia.

POR TANTO

El Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; artículos 1, 2, 3, 45, 68, 70, 71, 74, 89, 200 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre y artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 44, 56, 61 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE

1. REFRENDAR EL DICTAMEN LEGAL TT-ICF-045-2009 DEL SITIO DENOMINADO "EL PATASTE", JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CATACAMAS, DEPARTAMENTO DE OLANCHO, DE FECHA DIEZ DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE (2009); A FAVOR DE LA SEÑORA FEYGA PAMELA CERNA RUBINSTEIN, EN CUANTO A SU NATURALEZA JURÍDICA CONSIDERADA COMO PRIVADA.
2. Es entendido que la presente Resolución, se emite sobre la documentación que obra en autos y que ha sido aportada por el solicitante, por tanto los órganos técnicos del ICF, están obligados a certificar "in situ", la ubicación del inmueble conforme a las especificaciones del título objeto de verificación legal; asimismo no queda exento el peticionario de ser requerido para que en caso de ser necesario, aporte documentación adicional con respecto a los derechos y alcances que nacen de su título.- NOTIFIQUESE.


ING. MARIO ANTONIO MARTÍNEZ RADILLA
DIRECTOR EJECUTIVO
ICF




ABG. SHERYL CRUZ PINEDA
SECRETARIA GENERAL
ICF



Handwritten initials/signature



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



INSTITUTO NACIONAL
DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL,
ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE

RESOLUCIÓN-DE-MP-004-2019

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).- COMAYAGUELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, SIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

VISTA: Para resolver sobre la Solicitud de Aprobación y Autorización del Plan de Manejo del Sitio denominado "**SAN ANTONIO DE HORCONES**", jurisdicción del Municipio de Juticalpa, Departamento de Olancho, presentada por el señor **EDUARDO ZELAYA NAVAS**, en su condición de representante del señor **VIRGILIO ZELAYA**, extremo que acredita con la carta Poder de Fecha 02 de octubre del 2017, quien en el mismo escrito confiere poder al abogado **MANUEL ANTONIO NAVAS CARDONA**, para que lo represente en el trámite correspondiente.

CONSIDERANDO: Que consta en el Expediente **ICF-244-18**, contentivo de la Solicitud de Aprobación y Autorización del Plan de Manejo del Sitio denominado "**SAN ANTONIO DE HORCONES**", jurisdicción del Municipio de Juticalpa, Departamento de Olancho, presentada por el señor **EDUARDO ZELAYA NAVAS**, en su condición de representante del señor **VIRGILIO ZELAYA**, extremo que acredita con la carta Poder de Fecha 02 de octubre del 2017, quien en el mismo escrito confiere poder al abogado **MANUEL ANTONIO NAVAS CARDONA**, para que lo represente en el trámite correspondiente.

CONSIDERANDO: Que la Asesoría Legal de la **AFE-COHDEFOR**, emitió el Dictamen legal **TT-AL-441-1995**, de fecha treinta y uno de mayo del año mil novecientos cinco, mediante el cual autoriza a el señor **VIRGILIO ZELAYA**, del Sitio denominado "**SAN ANTONIO DE HORCONES**", jurisdicción del Municipio de Juticalpa, Departamento de Olancho, el cual describe un área de 22 hectáreas, amparadas en el asiento 40 del tomo 80, el cual determina que es **DOMINIO PLENO**.

CONSIDERANDO: Que la Asesoría Legal de la **AFE-COHDEFOR**, emitió el Dictamen legal **TT-AL-2089-2000**, de fecha Cuatro de diciembre del año dos mil, mediante el cual autoriza a el señor **VIRGILIO ZELAYA MATUTE**, del Sitio denominado "**SAN ANTONIO DE HORCONES**", jurisdicción del Municipio de Juticalpa, Departamento de Olancho, el cual hace mención del Dictamen **TT-AL-441/95**, en el cual califica el predio en **DOMINIO PLENO**.

CONSIDERANDO: Que según la certificación integra de asiento No. **24** tomo **632**, extendida por el Instituto de la Propiedad del Departamento de Olancho/Juticalpa, la que corre agregada a las presentes diligencias, y que describe que el señor **VIRGILIO ZELAYA**, es dueño de un inmueble que adquirió por compra venta, el cual tiene una extensión superficial de **TREINTA Y DOS (32) MANZANAS**, en el sitio de "**SAN ANTONIO DE HORCONES**", jurisdicción del Municipio de Juticalpa, Departamento de Olancho, con las límites siguientes: **AL NORTE:** Con el Exponente Matute Guifarro; **AL SUR:** Carretera que Conduce al Divisadero; **AL ESTE:** Quebrada la Sargenta; y **AL OESTE:** Llanos de el Tamagás; El señor Virgilio Zelaya, solicita la Reinscripción de Asiento, el cual el Instituto de la Propiedad resuelve: Queda inscrita la Reposición del Asiento No. 40 tomo 80 por estar borroso su fotocopia y por lo tanto bajo el No. 24 tomo 632 del Registro de la Propiedad Mercantil de Olancho.

CONSIDERANDO: Que corre agregado al presente expediente, Dictamen Técnico, emitido por la Oficina Local de Juticalpa, de fecha 17 de Abril del 2018, el cual hace las siguientes observaciones el área total del terreno es 22.00 Has., el área bajo manejo del bosque es 22.0 has., el área de protección por causa de agua 0.0 Has; el área a intervenir es de 22.00 has., el volumen total del plan 2,363.7658 m³, la corta anual permisible 54.97 m³/año, con los límites generales del área a manejar **AL NORTE:** Con terreno bajo manejo forestal registrado en el ICF, con el número **BP-OL-1501-0716-2012-I** a favor de Virgilio Zelaya; **AL**

SUR: Carretera que conduce al divisadero (carretera de la Sierra Lepaguare al paso de El Retiro); AL ESTE: Quebrada la sargenta de por medio; y AL OESTE: Llano de El Tamagas que conduce al divisadero (carretera de la Sierra Lepaguare al paso de El Retiro).- En consideración a todo lo anterior la Oficina Local de Juticalpa tomando como base la inspección de campo realizada y la revisión y análisis técnico del documento dictamina: Aprobar el plan de manejo Forestal del sitio privado "**SAN ANTONIO DE HORCONES**", jurisdicción del Municipio de Juticalpa, Departamento de Olancho, y recomienda continuar con el trámite de aprobación ya que cumple con las normas técnicas establecidas.

CONSIDERANDO: Que corre agregado en el expediente, el Dictamen Técnico **DMDF-063/2018**, emitido por el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, mediante el cual establece que el primer quinquenio del plan de manejo del sitio San Antonio de Horcones, se aprobó bajo el registro BP-J2-025-2000-I, a favor del señor Virgilio Zelaya Matute; por un Área de 22.0has. el mismo venció el 07 de Diciembre del 2015; Se presenta Copia del dictamen de No objeción No. TT-AL-441/95, de fecha 31 de mayo de 1995 y TT-AL-2089-2000 de fecha 04 de diciembre del 2000; Se presenta la Certificación integra de siento N.024, tomo 632 con matrícula 1422457, actualmente se presenta plan de manejo en un área total de 22.0 hectáreas.- Se recomienda que la Secretaria General, de no existir inconvenientes legales, se solicita se Refrende Dictamen Legal conforme a derecho corresponda, así mismo se ingrese al SNIF, a fin de continuar con el proceso de aprobación.

CONSIDERANDO: Que corre agregado en el expediente, el Dictamen Técnico CIPF-388-2018, emitido por el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF), de fecha doce de julio del año dos mil dieciocho, en el cual se pronunció sobre el trámite de mérito, determinando que de acuerdo a la actualización de la base de datos de planes de manejo de la región forestal de Olancho y del Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal se determina que el área bajo solicitud de refrendamiento, coincide en ubicación con el plan de manejo BP-J2-025-2000-I, con vigencia para el periodo 2000-2004, a favor Virgilio Zelaya Matute, sin embargo no coincide en forma y área (32.5761 hectáreas); además es importante establecer que el área solicitada se ubica fuera de áreas protegidas, microcuencas declaradas, áreas asignadas bajo contrato de manejo y áreas tituladas a favor del Estado de Honduras e inscritas en el Catalogo del Patrimonio Público Forestal inalienable; Asimismo según la Certificación Integra de Asiento N° 24 del tomo 632 con matrícula 1422457, la cual describe un área de 30 manzanas (20.9168 hectáreas) o 223,120.00metros cuadrados (22.312 hectáreas).

CONSIDERANDO: Que en fecha seis (06) de agosto del año 2018, presentaron escrito denominado "Sustitución de Poder", se adjunta Sustitución de poder de fecha 02 de agosto de año 2018, otorgado por el señor **EDUARDO ZELAYA NAVAS**, en su condición de representante del señor **VIRGILIO ZELAYA**, a favor del abogado **RONY GÓMEZ CARBAJAL**; certificado de autenticidad No. 2313205 de fecha 03 de agosto del 2018, presentado por el Abogado **RONY GÓMEZ CARBAJAL**.

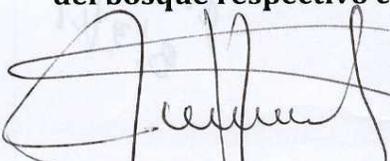
POR TANTO

El Director Ejecutivo de Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los Artículos 80 y 340 de la Constitución de la República, artículo 1, 45 y 49 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

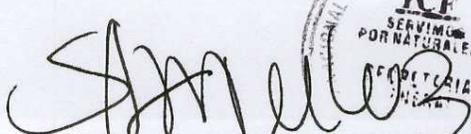
RESUELVE

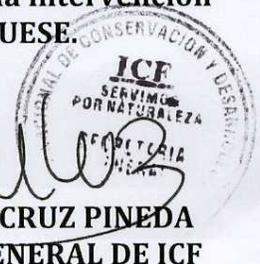
En base los dictámenes emitidos por los departamentos técnicos de ICF y la Asesoría Legal adscrita a la Secretaría General, esta Dirección Ejecutiva resuelve:

1. Tener por acreditada la propiedad del señor **VIRGILIO ZELAYA**, siendo el legítimo dueño del Plan de Manejo Forestal **BP-J2-025-2000-I**, del sitio denominado "**SAN ANTONIO DE HORCONES**", jurisdicción del Municipio de Juticalpa, Departamento de Olancho.
2. Tener por **REFRENDADO LOS DICTAMENES LEGAL SIGUIENTES: 1) DICTAMEN LEGAL TT-AL-441-1995, DE FECHA TREINTA Y UNO DE MAYO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS CINCO; Y 2) DICTAMEN LEGAL TT-AL-2089-2000, DE FECHA CUATRO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL, EN CUANTO A LA NATURALEZA JURIDICA DEL BIEN INMUEBLE, CONSIDERADA COMO PRIVADA.**
3. Poner en conocimiento al Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, al Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF) y la Oficina Local de Juticalpa, con el fin de continuar con el trámite de aprobación al plan de manejo del sitio denominado "**SAN ANTONIO DE HORCONES**", considerando que el mismo según dictámenes técnicos cumple con las normas técnicas establecidas en la Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre.
4. Es entendido que la presente Resolución se emite sobre la documentación que obra en autos y que ha sido aportada por el solicitante, por tanto los órganos técnicos del ICF, están obligados a certificar "in situ", la ubicación del inmueble conforme a las especificaciones del título objeto de verificación legal; Así mismo no queda exento el peticionario de ser requerido para que en caso de ser necesario, aporte documentación adicional con respecto a los derechos y alcances que nacen de su título.
5. No obstante tanto en las resoluciones de aprobación de la readecuación al Plan de Manejo y del aprovechamiento como en el contrato deben incluirse expresamente las siguientes cláusulas de responsabilidad directa, por sus colindancias, sucesiones y venta del mismo: **I.- Que es responsabilidad del propietario solicitante la solución de las cuestiones que se susciten respecto de la cosa común en su relación con los demás condueños y cuanto concierne al cumplimiento de las normas jurídicas del Código Civil, Código de Procedimiento Civiles y demás leyes y Reglamentos que rigen respecto de los terrenos en comunidad. II.- Que es responsabilidad del propietario del predio sujeto a aprovechamiento y manejo, la correcta ubicación, delineación y demarcación del mismo y la presentación y validez jurídica de los Instrumento Públicos en que basa su titularidad; y que si en virtud de las investigaciones técnicas y jurídicas que realice la ICF, resulta ser nacional o ejidal el predio, total o parcialmente u otro hecho anómalo, pagará al Estado o a terceros, según el caso el valor del producto, al precio de la última subasta, daños, perjuicios y costos resultantes, sin excluir las demás responsabilidades legales que se derivaren de los hechos. III.- Que la Industria Beneficiaria, en su caso, asume responsabilidades de manera solidaria, en la medida de su intervención en hechos que originan responsabilidad legal.- Las resoluciones deberán notificarse personalmente al propietario del predio o por medio de su Apoderado Legal con las facultades conferidas, debiendo dejarse constancia en el acta de notificación de su plena y conforme aceptación con sus disposiciones.- En el contrato se entenderá su plena y conforme aceptación por la firma del mismo.- En cuanto a la Industria beneficiaria del aprovechamiento, se presumirá su aceptación de las responsabilidades descritas por el solo hecho de participar en la intervención del bosque respectivo con la anuencia del propietario.- NOTIFIQUESE.**


ING. MARIO ANTONIO MARTINEZ PADILLA
DIRECTOR EJECUTIVO DE ICF




ABOG. SHERYL CRUZ PINEDA
SECRETARIA GENERAL DE ICF



RESOLUCION-DE-MP-011-2019

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL, AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE ICF.- COMAYAGUELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL.- VEINTICUATRO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

VISTA Para dictaminar sobre el Proceso de Licitación Privada **ICF-GA-LP-002-2018 “CONSTRUCCIÓN DE FOSA SEPTICA CON POZO DE ABSORCIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE HOSPEDAJE PARA TÉCNICOS EN EL PARQUE NACIONAL CUSUCO (PANACU)”** .- Esta Dirección Ejecutiva, se pronuncia bajo los siguientes términos:

CONSIDERANDO: Que en fecha 14 de septiembre del 2018, se invitó a través de la Plataforma de ONCAE a participar en el proceso de Licitación Privada “CONSTRUCCIÓN DE FOSA SEPTICA CON POZO DE ABSORCIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE HOSPEDAJE PARA TÉCNICOS EN EL PARQUE NACIONAL CUSUCO (PANACU)”, cuya recepción de ofertas fue programada para el día 28 de septiembre del 2018 a las diez (10) de la mañana en punto.

CONSIDERANDO: Que en fecha 14 de septiembre del 2018, la Gerencia Administrativa del ICF, emitió los Oficios ICF GA-268-2018, ICF-GA-269-2018, ICF-GA-270-2018, ICF-GA-271-2018, ICF-GA-272-2018 Y ICF-GA-273-2018, que corren en folios ciento treinta y cinco, ciento treinta y seis, ciento treinta y siete, ciento treinta y ocho, ciento treinta y nueve, ciento cuarenta y ciento cuarenta y uno (135, 136, 137, 138, 139, 140 y 141) mediante los cuales se invitó a seis empresas a participar en el proceso de Licitación Privada ICF-GA-LP-002-2018, estableciendo que: “Las ofertas deberán presentarse a más tardar el día 28 de septiembre del 2018, a las 10:00 am, en las Oficinas de la Gerencia Administrativa del ICF”.

CONSIDERANDO: Que en fecha 28 de septiembre de 2018, La comisión de Apertura nombrada mediante Memorándum **ICF-SGM-295-2018** de fecha 20 de agosto de 2018, emitió Acta de Apertura de Ofertas del proceso de Licitación Privada **ICF-GA-LP-002-2018**, en el cual establece que al momento de la apertura de las ofertas se recibieron cuatro propuestas de las empresas **Logística e Inversiones Pineda, Soluciones Totales, Pavimentos y Caminos y Construcciones Gonzalez Cáceres**.

CONSIDERANDO: Que la Oferta presentada por la Empresa **Logística e Inversiones Pineda** no cumplió con el plazo requerido en la Garantía de Mantenimiento de Oferta que debe permanecer valida por treinta (30) días calendario después de la expiración de fecha de validez de ofertas; requisito que se solicitó en el pliego de condiciones en base a lo dispuesto en la sección II “INSTRUCCIONES A LOS OFERENTES” ítems 28 numeral 4; requisito esencial e insubsanable para tomarse en cuenta en la evaluación final.

CONSIDERANDO: Que en fecha 22 de noviembre de 2018 mediante oficios **GA-ICF-378-2018, GA-ICF-379-2018 y GA-ICF-380-2018** que corren a folios ciento cincuenta, ciento cincuenta y uno, ciento cincuenta y dos, ciento cincuenta y tres y ciento cincuenta y cuatro (150, 151, 152, 153 y 154) se solicitó a los oferentes **Soluciones Totales, Construcciones Gonzalez Cáceres y Pavimentos y Caminos** los defectos u omisiones subsanables de sus ofertas económicas, mismas que no fueron subsanadas por los oferentes en el tiempo establecido según Ley, motivo por el cual sus ofertas no deberán tomarse en cuenta en la evaluación final, tal y como se establece en el pliego de condiciones sección II “INSTRUCCIONES A LOS OFERENTES” ítems 17 numeral 1.

CONDIDERANDO: Que la Comisión Evaluadora recomienda que se **DECLARE FRACASADA**, el Proceso de Licitación Privada **ICF-GA-LP-002-2018 “CONSTRUCCIÓN DE FOSA SEPTICA CON POZO DE ABSORCIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE HOSPEDAJE PARA TÉCNICOS EN**

EL PARQUE NACIONAL CUSUCO (PANACU)”, en virtud que las ofertas presentadas fueron descalificadas por no cumplir con los requisitos esenciales establecidos en el pliego de condiciones y que se proceda a repetir el procedimiento de Licitación Privada observándose lo dispuesto en los artículos 57 párrafo final.

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre ICF, en uso de las facultades que la ley le concede y con fundamento en los Artículos 26, 57 y 99 de la Ley de Contratación del Estado, artículos 125, 131 inciso C), 172 y 173 párrafo segundo del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; Párrafo segundo, inciso C), numeral 7, Sección II “Información para los Consultores” de la Ley de Contratación del Estado, esta Dirección Ejecutiva:

RESUELVE:

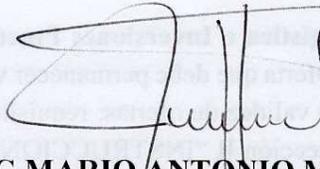
Tomando en consideración toda la documentación contentiva en el proceso de la Licitación Privada **ICF-GA-LP-002-2018 “CONSTRUCCIÓN DE FOSA SEPTICA CON POZO DE ABSORCIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE HOSPEDAJE PARA TÉCNICOS EN EL PARQUE NACIONAL CUSUCO (PANACU)”**, la recomendación de la Comisión evaluadora y lo recomendado por la Asesoría Legal adscrita a la Secretaria General, esta Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre **ORDENA:**

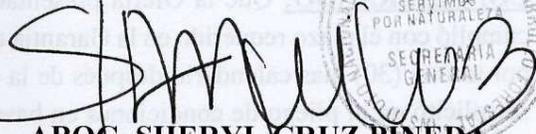
PRIMERO: DECLARAR FRACASADO, el Proceso de Licitación Privada **ICF-GA-LP-002-2018 “CONSTRUCCIÓN DE FOSA SEPTICA CON POZO DE ABSORCIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE HOSPEDAJE PARA TÉCNICOS EN EL PARQUE NACIONAL CUSUCO (PANACU)”**, en virtud que las ofertas presentadas fueron descalificadas por no cumplir con los requisitos esenciales establecidos en el pliego de condiciones y que se proceda a repetir el procedimiento de Licitación Privada observándose lo dispuesto en los artículos 57 párrafo final.

SEGUNDO: Que se proceda a repetir el procedimiento de **ICF-GA-LP-002-2018 CONSTRUCCIÓN DE FOSA SEPTICA CON POZO DE ABSORCIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE HOSPEDAJE PARA TÉCNICOS EN EL PARQUE NACIONAL CUSUCO (PANACU)** observándose lo dispuesto en los artículos 57 párrafo final.

TERCERO: Poner en conocimiento la presente resolución a la Gerencia Administrativa para que realice los procesos administrativos correspondientes. **CUMPLASE.**

Dado en la ciudad de Comayagüela, a los veinticuatro (24) días del mes de enero del año dos mil diecinueve (2019).


**ING. MARIO ANTONIO MARTÍNEZ
PADILLA.
DIRETOR EJECUTIVO**


**ABOG. SHERYL CRUZ PINEDA.
SECRETARIA GENERAL**



RESOLUCIÓN-DE-MP-018-2019

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).- COMAYAGUELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL.- SIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

VISTA: Para resolver sobre sobre la Solicitud de Cambio de Propietario del Plan de Manejo **BP-CO-1014-0463-2012**, en el sitio denominado **"EL PLATANAR**, jurisdicción del municipio de San Miguelito, departamento de Intibucá, presentado por la Abogada **MIRNA GUADALUPE ANDINO**, en su condición de apoderada legal de los señores **CONCEPCION CANTARERO, Y JOSE SANTOS AMAYA**, quien a la vez representan a los señores **MARIA MELECIA CANTARERO, ELENA CANTARERO MARIA CRUZ CANTARERO, FIDELFO CANTARERO, JUANA ANTONIIA CANTARERO**, Extremo que acredita con el Poder, de fecha 27 de septiembre del 2018.

CONSIDERANDO: Que obra en el expediente **ICF-777-18**, contenido de la Solicitud de Aprobación de Evaluación Quinquenal de Plan de Manejo Forestal Quinquenal Sitio **"EL PLATANAR"**, jurisdicción del municipio de San Miguelito, departamento de Intibucá, presentada por los señores **CONCEPCION CANTARERO, y JOSE SANTOS AMAYA**, en el mismo escrito confiere poder a la Abogada **MIRNA GUADALUPE ANDINO**, en su condición de apoderada legal.

CONSIDERANDO: Que, junto a la Solicitud presentada, se acompaña la siguiente documentación: **1)** Certificado de Autenticidad N°2387493, de fecha 23 de Octubre del 2018 corre a folio dos (02); **2)** Declaración Jurada, Nosotros Concepción Cantarero, Y José Santos Amaya, en su condición de propietarios, de fecha veintisiete de Septiembre del año dos mil dieciocho, que corre a folio tres (03); **3)** Contrato Privado, de fecha veintisiete de Septiembre del año dos mil dieciocho, (Folios 04, 05); **4)** Acta de Compromiso y Aceptación de Responsabilidades Ante el ICF y Entes Contralores del Estado, de fecha veintisiete de Septiembre del año dos mil dieciocho, que corre a folios números seis y siete (06 y 07); **5)** Constancia de Libertad de Gravamen bajo el asiento N° 02 con N° - Tomo-Matricula N°1522618 del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de la Esperanza, (Folios 08 al 10); **6)** Constancia de Libertad de Gravamen bajo el asiento N° 02 con Matricula N°1518497 del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de la Esperanza, (Folios 11 al 13); **7)** Copia fotostática de Escritura Pública N° 115 otorgada por María Agustina Aguilar, José Jorge Cantarero Lara, Justo Rufino Cantarero; José Antonio Cantarero, a favor de Melecia Cantarero, (Folios 14 al 25); **8)** Copia fotostática de Solicitud de tradición de dominio en la solicitud de declaratoria de herencia Ab Intestato, (Folios 26 al 35); **9)** Constancia de Presentación de Documentos Certifica: Que bajo N°1689653 presentado un documento referente a Herencia de fecha 17 de Agosto del dos mil dieciocho, (Folio 36 al 38); **10)** Copia fotostática de Escritura Pública N° 1613 otorgada por José Antonio Membreño a favor de José Santos Amaya Pérez, (Folios 39 al 58); **11)** Constancia de Presentación de Documentos Certifica: Que bajo N° 1577884 fue presentado un documento referente a Traspasos de Dominio de fecha 15 de Noviembre del dos mil diecisiete, (Folio 59 al 61); **12)** Autorización de Supervisión y Seguimiento del Evaluación Quinquenal de Plan de Manejo Forestal 2018-2022 de fecha veintisiete de Septiembre del dos mil dieciocho, que corre a folio (62); **13)** Copia fotostática de Constancia N° 0597-2018 del Colegio Forestal de Honduras COLPROFORH de fecha diecisiete de Octubre del dos mil dieciocho, que corre a folio sesenta y tres (063); **14)** Copia fotostática de Resolución de Aprobación de Plan de Manejo Forestal Dirección Ejecutiva del ICF Resolución N°DE-PMF-023-2012, (folios 64 al 68); **15)** Aceptación de Nombramiento otorgados por Concepción Cantarero, y José Santos Amaya a favor del Ingeniero Ramón Antonio Salgado, de fecha veintisiete de Septiembre del dos mil dieciocho, que corre a folio sesenta y nueve (69); **16)** Nombramiento para Preparar y Administrar el Evaluación Quinquenal de Plan de Manejo otorgada por los señores Concepción Cantarero, y José Santos Amaya a favor del Ingeniero Ramón Antonio Salgado, de fecha veintisiete de Septiembre del dos mil dieciocho, que corre a folio sesenta y nueve (70); **17)** Certificado de Autenticidad N°2387492, de fecha 23 de Octubre del 2018 corre a folio dos (71); **18)** Poder de Representación, otorgada por María Melecia Cantarero, Elena Cantarero, María Cruz Cantarero, Filadelfo Cantarero, Juana Antonia Cantarero, Concepción Cantarero Cantarero, en su condición de herederos y propietarios, a favor del señor Concepción Cantarero Cantarero, de fecha veintisiete de Septiembre del año dos mil dieciocho, a favor de la que corre a folio 72; **19)** Carta Poder, otorgada por Concepción Cantarero, Y José Santos Amaya, en su condición de propietarios, a favor de la Abogada Mirna Guadalupe Andino, de fecha veintisiete de septiembre del año dos mil dieciocho, a favor de la que corre a folio (73); **20)** Documento Técnico del Informe Quinquenal, que consta de folio 77 al 155.

CONSIDERANDO: Que corre agregada a las diligencias de mérito el Dictamen Técnico **DMDF-140-2018**, tiene las siguientes observaciones en relación a lo siguiente: El Plan de Manejo **BP-CO-1041-0463-2012** en el sitio **El Platanar** a favor de los señores Concepción Cantarero, y José Santos Amaya fue Aprobado en fecha 21 de Abril del 2010, Se presentó el informe quinquenal de Plan de Manejo a favor de los señores Concepción Cantarero, y José Santos Amaya en la Región Forestal de Comayagua, el cual determina que técnicamente es factible, el expediente del Informe Quinquenal la Certificación Integra que establece **TRASPASO DE DOMINIO Y HERENCIA** a favor de **José Santos Amaya y Concepción Cantarero**, recomienda el cambio de propietario solicitado.

CONSIDERANDO: Que en fecha Ocho (8) de febrero del año 2019, presentaron escrito denominado "Cambio de propietario", presentado por la Abogada **MIRNA GUADALUPE ANDINO**.

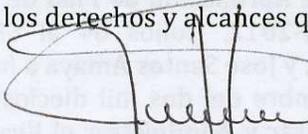
POR TANTO

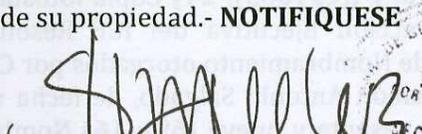
El Director Ejecutivo de Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; Artículos 1, 45, 49, 68 y 70 párrafo segundo, de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; Artículos 22, 23, 24, 25, 26, 27, 44, 56, 61 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE

Amparado en los Dictámenes Técnicos y Legal y la documentación Legal presentada por la Abogada **MIRNA GUADALUPE ANDINO**, en su condición de apoderada legal de los señores **CONCEPCION CANTARERO, Y JOSE SANTOS AMAYA**, quien a la vez representan a los señores **MARIA MELECIA CANTARERO, ELENA CANTARERO MARIA CRUZ CANTARERO, FIDELFO CANTARERO, JUANA ANTONIIA CANTARERO**, extremo que acredita con el Poder, de fecha 27 de septiembre del 2018, Esta Dirección Ejecutiva Declara:

1. **APROBAR** el cambio de propietario del Plan de Manejo Forestal **BP-CO-1041-0463-2012** en el sitio El Platanar a favor de los señores **Concepción Cantarero, y José Santos Amaya**, en su condición de propietarios por acreditar plenamente su derecho sobre el bien inmueble a través de la Certificación Integra que establece **TRASPASO DE DOMINIO Y HERENCIA** realizada por los señores María Melecia Cantarero, Elena Cantarero, María Cruz Cantarero, Filadelfo Cantarero, Juana Antonia Cantarero, Concepción Cantarero Cantarero, en su condición de herederos y propietarios anteriores del Plan de Manejo, tal extremo que acredita con la certificación Integra de Asiento N° 02 matricula N° 1518497.
2. **ORDENA** al Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, al Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF) y a la Región Forestal de Nor Occidente, actualicen la base de datos en cuanto al cambio de propietario del plan de manejo **BP-CO-1041-0463-2012**, a favor de los señores **Concepción Cantarero, y José Santos Amaya**.
3. Es entendido que la presente resolución se emite sobre la documentación que obra en autos y que ha sido aportada por el solicitante, por tanto los órganos técnicos del ICF, están obligados a certificar "in situ", la ubicación del inmueble conforme a las especificaciones del título objeto de verificación legal; Así mismo no queda exento el peticionario de ser requerido para que en caso de ser necesario, aporte documentación adicional con respecto a los derechos y alcances que nacen de su título de su propiedad.- **NOTIFIQUESE**


ING. MARIO ANTONIO MARTINEZ PADILLA
DIRECTOR EJECUTIVO DE ICF


ABOG. SHERYL CRUZ PINEDA
SECRETARIA GENERAL DE ICF

Br 5
8/3/19
H-10 am



RESOLUCIÓN-DE-MP-019-2019

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).- COMAYAGUELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DIECINUEVE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

VISTA: Para resolver sobre la Solicitud de Aprobación y Autorización del Plan de Manejo del Sitio denominado "**CARRETAS**", jurisdicción del Municipio de San Antonio de Oriente, Departamento de Francisco Morazán, presentada por el señor **DULIO KARMELO ORTIZ ORTIZ**, en su condición de propietario del bien inmueble, quien en el mismo escrito confiere poder al abogado **FERNANDO ENRIQUE VARGAS TORES**, para que lo represente en el trámite correspondiente.

CONSIDERANDO: Que consta en el Expediente **ICF-887-18**, contentivo de la Solicitud de Aprobación y Autorización del Plan de Manejo del Sitio denominado "**CARRETAS**", jurisdicción del Municipio de San Antonio de Oriente, Departamento de Francisco Morazán, presentada por el señor **DULIO KARMELO ORTIZ ORTIZ**, en su condición de propietario del bien inmueble, quien en el mismo escrito confiere poder al abogado **FERNANDO ENRIQUE VARGAS TORES**, para que lo represente en el trámite correspondiente.

CONSIDERANDO: Que la Asesoría Legal del **Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF)**, emitió el Dictamen legal **TT-SG-ICF-009-2012**, de fecha cinco de octubre del año mil novecientos cinco, mediante el cual autoriza a el señor **DULIO KARMELO ORTIZ ORTIZ**, en su condición de propietario del bien inmueble, a la elaboración y registro de un plan de manejo forestal, en el sitio denominado "**CARRETAS**", jurisdicción del Municipio de San Antonio de Oriente, Departamento de Francisco Morazán, autoriza en el dictamen una extensión de aproximadamente 41.82 hectáreas, con las limites siguientes: **AL NORTE:** Con terreno propiedad de los hermanos Barahona; **AL SUR:** Con Terrenos Ejidales; **AL ESTE:** Con terrenos de José Elpidio Mejía; y **AL OESTE:** Con Terrenos Ejidales.- amparado en la Certificación Integra de Asiento Inscrito bajo el asiento 79 tomo 1723 del Registro de la Propiedad.

CONSIDERANDO: Que según la certificación integra de asiento No. **79** tomo **1723**, extendida por el Instituto de la Propiedad del Departamento de Francisco Morazán/Tegucigalpa, la que corre agregada a las presentes diligencias, y que describe que el señor **DULIO KARMELO ORTIZ ORTIZ** es dueño de un inmueble que adquirió por compra venta, el cual tiene una extensión superficial de **SESENTA (60) MANZANAS**, en el sitio de "**CARRETAS**", jurisdicción del Municipio de San Antonio de Oriente, Departamento de Francisco Morazán, con las limites siguientes: **AL NORTE:** Con terreno propiedad de los hermanos Barahona; **AL SUR:** Con Terrenos Ejidales; **AL ESTE:** Con terrenos de José Elpidio Mejía; y **AL OESTE:** Con Terrenos Ejidales.

CONSIDERANDO: Que corre agregado al presente expediente, Dictamen Técnico DT-PM-307-2018, emitido por la Oficina Regional de Francisco Morazán, de fecha 12 de Octubre del 2018, el cual hace las siguientes observaciones el área total del terreno es 41.82 Has., el área bajo manejo del bosque es 41.82 has., el área de protección forestal 5.51 Has; el área a intervenir es de 26.35 has., la corta anual permisible 36.81 m³; el crecimiento del bosque 1.3968 m³/hectáreas/año, el volumen total del plan 1,661.9 m³.- En consideración a todo lo anterior esta Oficina Regional de Francisco Morazán tomando como base la revisión y análisis técnico del documento dictamina: Aprobar el plan de manejo Forestal del sitio privado "**CARRETAS**", jurisdicción del Municipio de San Antonio de Oriente, Departamento de Francisco Morazán y recomienda continuar con el trámite de aprobación ya que cumple con las normas técnicas establecidas.

CONSIDERANDO: Que corre agregado en el expediente, el Dictamen Técnico **DMDF-158-2018**, emitido por el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, mediante el cual establece que el primer quinquenio del plan de manejo del sitio Las Carretas, se aprobó bajo el registro BP-FM-0817-0754-2012, a favor del señor Duilio Karmelo Ortiz Ortiz; por un área de 41.82 has.; amparado en el dictamen Legal TT-SG-ICF-009-2012.- Se recomienda que la Secretaria General, de no existir inconvenientes legales, se solicita se Refrende Dictamen Legal conforme a derecho corresponda, así mismo se ingrese al SNIF, a fin de continuar con el proceso de aprobación.

CONSIDERANDO: Que corre agregado en el expediente, el Dictamen Técnico **CIPF-044-2019**, emitido por el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF), de fecha diez de enero del año dos mil diecinueve, en el cual se pronunció sobre el trámite de mérito, determinando que de acuerdo a la actualización de la base de datos de planes de manejo de la región forestal de Francisco Morazán y del Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal se determina que el sitio bajo solicitud de Refrendamiento coincide en ubicación, área y forma con el plan de manejo forestal con registro **BP-FM-0817-0754-2012**, asimismo, se determina que el área solicitada no presenta traslapes con otras áreas administradas con planes de manejo forestal; además es importante establecer que el área solicitada se ubica fuera de áreas protegidas, microcuencas declaradas, áreas asignadas bajo contrato de manejo y áreas tituladas a favor del Estado de Honduras e inscritas en el Catalogo del Patrimonio Público Forestal inalienable; Asimismo según la Certificación Integra de Asiento N° 79 del tomo 1723 la cual describe un área de 41.90 hectáreas, y según los mapas del propietario corresponde 41.7189 has.

POR TANTO

El Director Ejecutivo de Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los Artículos 80 y 340 de la Constitución de la República, artículo 1, 45 y 49 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

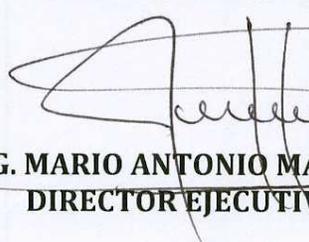
RESUELVE

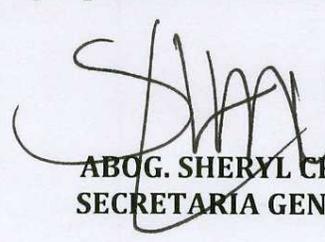
En base los dictámenes emitidos por los departamentos técnicos de ICF y la Asesoría Legal adscrita a la Secretaría General, esta Dirección Ejecutiva resuelve:

1. Tener por acreditada la propiedad del señor **DULIO KARMELO ORTIZ ORTIZ**, siendo el legítimo dueño del Plan de Manejo Forestal **BP-FM-0817-0754-2012**, del sitio denominado "**CARRETAS**", jurisdicción del Municipio de San Antonio de Oriente, Departamento de Francisco Morazán.
2. Tener por **REFRENDADO EL DICTAMEN LEGAL TT-SG-ICF-009-2012, DE FECHA CINCO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOCE, EN CUANTO A LA NATURALEZA JURIDICA DEL BIEN INMUEBLE, CONSIDERADA COMO PRIVADA.**
3. Poner en conocimiento al Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, al Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF) y la Oficina Regional de Francisco Morazán, con el fin de continuar con el trámite de aprobación al plan de manejo del sitio denominado "**CARRETAS**", considerando que el mismo según dictámenes técnicos cumple con las normas técnicas establecidas en la Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre.
4. Es entendido que la presente Resolución se emite sobre la documentación que obra en autos y que ha sido aportada por el solicitante, por tanto los órganos técnicos del

ICF, están obligados a certificar "in situ", la ubicación del inmueble conforme a las especificaciones del título objeto de verificación legal; Así mismo no queda exento el peticionario de ser requerido para que en caso de ser necesario, aporte documentación adicional con respecto a los derechos y alcances que nacen de su título.

5. No obstante tanto en las resoluciones de aprobación de la readecuación al Plan de Manejo y del aprovechamiento como en el contrato deben incluirse expresamente las siguientes cláusulas de responsabilidad directa, por sus colindancias, sucesiones y venta del mismo: **I.- Que es responsabilidad del propietario solicitante la solución de las cuestiones que se susciten respecto de la cosa común en su relación con los demás condueños y cuanto concierne al cumplimiento de las normas jurídicas del Código Civil, Código de Procedimiento Civiles y demás leyes y Reglamentos que rigen respecto de los terrenos en comunidad. II.- Que es responsabilidad del propietario del predio sujeto a aprovechamiento y manejo, la correcta ubicación, delineación y demarcación del mismo y la presentación y validez jurídica de los Instrumento Públicos en que basa su titularidad; y que si en virtud de las investigaciones técnicas y jurídicas que realice la ICF, resulta ser nacional o ejidal el predio, total o parcialmente u otro hecho anómalo, pagará al Estado o a terceros, según el caso el valor del producto, al precio de la última subasta, daños, perjuicios y costos resultantes, sin excluir las demás responsabilidades legales que se derivaren de los hechos. III.- Que la Industria Beneficiaria, en su caso, asume responsabilidades de manera solidaria, en la medida de su intervención en hechos que originan responsabilidad legal.- Las resoluciones deberán notificarse personalmente al propietario del predio o por medio de su Apoderado Legal con las facultades conferidas, debiendo dejarse constancia en el acta de notificación de su plena y conforme aceptación con sus disposiciones.- En el contrato se entenderá su plena y conforme aceptación por la firma del mismo.- En cuanto a la Industria beneficiaria del aprovechamiento, se presumirá su aceptación de las responsabilidades descritas por el solo hecho de participar en la intervención del bosque respectivo con la anuencia del propietario.- NOTIFIQUESE.**


ING. MARIO ANTONIO MARTINEZ PADILLA
DIRECTOR EJECUTIVO DE ICF


ABOG. SHERYL CRUZ PINEDA
SECRETARIA GENERAL DE ICF

RESOLUCIÓN-DE-MP-020-2019

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).- DIRECCIÓN EJECUTIVA.- COMAYAGUELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, SIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

VISTA: Para Resolver sobre el **Refrendamiento** del Dictamen Legal **TT-AL-1043-96** del sitio **AZACUALPA O SANTIAGO DE AZACUALPA** y la **Actualización** de Base de Datos de los Planes de Manejo: **BP-J2-018-1999-I** a favor del señor Roberto Danilo Rubí; y **BP-J2-075-1995-II** propiedad del señor Jorge Arturo Zavala del Pinar S. de R.L.

CONSIDERANDO: Que se presentó Solicitud de Refrendamiento de Dictamen Legal **TT-AL-1043-96**, sobre el sitio **AZACUALPA O SANTIAGO DE AZACUALPA**; por el Abogado **FERNANDO ENRIQUE VARGAS TORRES**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal del señor **ROBER DANILO RUBÍ TORRES**; extremo acreditado mediante Carta Poder de fecha tres de abril de dos mil dieciocho.

CONSIDERANDO: Que el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF), emitió Dictamen Técnico **CIPF-206-2018**, el cual establece que el área total solicitada corresponde a **42.9023 hectáreas**; y según Certificación Integra de Asiento N° **15 Tomo 233**, describe un área total de **68.33 hectáreas**; que coincide en ubicación, forma y área con **un polígono** del Plan de Manejo **BP-J2-020-1997-II** propiedad de los señores Nicolás Cruz Elvir, Silvia Luz Elvir, Carlos a. Tejeda y Roberth D. Rubí; asimismo determina que el sitio de interés presenta el siguiente traslape: **12.2977 hectáreas** con el Plan de Manejo **BP-J2-018-1999-I** a favor de Roberto Danilo Rubí Torres, y **0.6999 hectáreas** con el Plan de Manejo **BP-J2-075-1995-II** a favor de Jorge Arturo Zavala.

CONSIDERANDO: Que la Oficina Local de Juticalpa emitió Dictamen Técnico **OLJ-050-2018** el cual establece que se constató que en relación al traslape con el Plan de Manejo **BP-J2-018-1999-I**, no se encontró límites del plan de manejo **BP-J2-018-1999-I**, sin embargo digitalmente se traslapan; y en cuanto al Plan de Manejo propiedad del señor Jorge Arturo Zavala, no existe ya que están separadas por cercos las propiedades.

CONSIDERANDO: Que se agrega el Dictamen **TT-AL-1043-96** de fecha de veintisiete (27) de mayo de mil novecientos noventa y seis (1996); por medio del cual se califica el terreno ubicado en el sitio Azacualpa o Santiago de Azacualpa, por un área de 45 hectáreas y fracción; a favor del señor Roberth Danilo Rubí Torres, amparado en la Certificación Integra de Asiento N° **15 Tomo 233**.

CONSIDERANDO: Que bajo la Resolución **GG-009-98** se aprobó el Plan de Manejo **BP-J2-020-97** a favor de los señores Nicolas C. Elvir, Silvia Luz Elvir, Carlos Aureliano Tejeda y **Roberth Danilo Rubí**, por un área de **218 hectáreas**, amparados en los Dictámenes Legales: **TT-AL-069-95**, **TT-AL-108-95**, **TT-AL-882-96** y **TT-AL-1043-96**.

CONSIDERANDO: Que se agrega Certificación Integra de Asiento N° **15 Tomo 233**, la cual describe la Compra Venta de un inmueble ubicado en el Municipio de Juticalpa, Departamento de Olancho a favor del señor **Roberth Danilo Rubí Torres**, ubicado en el sitio **AZACUALPA**, con los límites generales: **AL NORTE:** Montaña Nacional; **AL SUR:** Sitio de Santa María; **AL ESTE:** Tierras de Catacamas; y **AL OESTE:** Sitio de Santa María y Quebrada del Guanijiquil; por un área de **UNA CABALLERÍA DE TIERRAS DE MEDIDA ANTIGUA**.

CONSIDERANDO: Que a requerimiento de este Instituto se presentó Autorización de Exclusión de **12.29 hectáreas** del Plan de Manejo **BP-J2-018-1999-I**, por el señor Roberto Danilo Rubí, y que se Excluya su inmueble del Plan de Manejo **BP-J2-020-1997** ya a futuro va elaborar su plan de manejo de forma individual; asimismo copia de Tarjeta de Identidad del señor Rober Danilo Rubí Torres y Certificado de parte del Notario Anibal Rodriguez Umanzor, por el cual se acredita que el señor Robert Danilo Rubí Torres con tarjeta de identidad N° **1501-1970-004438** es la misma persona que el señor Roberth Danilo Rubí Torres y Robert Danilo Rubí Torres, por haberse acreditado de forma documental y testifical en su presencia.

POR TANTO

El Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de las facultades que la Ley le confieren y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; artículos 1, 2, 3, 45, 68, 70, 71, 74, 89, 200 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre y artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 44, 56, 61 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE

1. Que se realice la **Exclusión** de **12.2977 hectáreas** del Plan de Manejo Forestal **BP-J2-018-1999-I** a favor del señor Roberto Danilo Rubí Torres que se traslapan con el área solicitada para Refrendamiento; en virtud que autorización del señor Rober Danilo Rubí Torres, quien es el mismo propietario.
 2. Que se realice la **Exclusión** de **42.9023 hectáreas** del Plan de Manejo Forestal **BP-J2-020-1997-II** propiedad de los señores Nicolás Cruz Elvir, Silvia Luz Elvir, Carlos a. Tejeda y Roberth D. Rubí; en virtud que el señor Rober Danilo Rubí Torres, se está excluyendo de la misma para elaborar de forma individual el Plan de Manejo.
 3. Que se realice la **Actualización de la base de datos Excluyendo 0.6999 hectáreas** del Plan de Manejo Forestal **BP-J2-075-1995-II** propiedad de Jorge Arturo Zavala, del área solicitada para Refrendamiento; en virtud que en campo no existe dicho traslape.
 4. Que se ponga en conocimiento del **Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal y del Centro de Información y Patrimonio Forestal CIPF** para que procedan hacer las respectivas **Actualización de la base de datos Excluyendo: 12.2977 hectáreas** del Plan de Manejo Forestal **BP-J2-018-1999-I** a favor del señor Roberto Danilo Rubí Torres que se traslapan con el área solicitada para Refrendamiento; **42.9023 hectáreas** del Plan de Manejo Forestal **BP-J2-020-1997-II** propiedad de los señores Nicolás Cruz Elvir, Silvia Luz Elvir, Carlos a. Tejeda y Roberth D. Rubí; y **0.6999 hectáreas** del Plan de Manejo Forestal **BP-J2-075-1995-II** propiedad de Jorge Arturo Zavala, del área solicitada para Refrendamiento.
 5. **REFRENDAR EL DICTAMEN LEGAL TT-AL-1043-96, DE FECHA VEINTISIETE DE MAYO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, DEL SITIO DENOMINADO AZACUALPA O SANTIAGO AZACUALPA, DEPARTAMENTO DE OLANCHO; A FAVOR DEL SEÑOR ROBERTH DANILORUBI TORRES; EN CUANTO A QUE EL ÁREA SIGUE SIENDO PRIVADA; SIN PERJUICIO DE LA REVISIÓN TÉCNICA QUE SE REALICE, PARA LA APROBACIÓN O NO DEL PLAN DE MANEJO.**
1. Es entendido que la presente Resolución, se emite sobre la documentación que obra en autos y que ha sido aportada por el solicitante, por tanto los órganos técnicos del ICF, están obligados a certificar "in situ", la ubicación del inmueble conforme a las especificaciones del título objeto de verificación legal; asimismo no queda exento el peticionario de ser requerido para que en caso de ser necesario, aporte documentación adicional con respecto a los derechos y alcances que nacen de su título.- **NOTIFIQUESE.**

ING. MARIO ANTONIO MARTÍNEZ PADILLA
DIRECTOR EJECUTIVO
ICF

ABG. SHERYL CRUZ PINEDA
SECRETARIA GENERAL
ICF

RESOLUCION DE-MP-021-2019

**INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL,
AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).- COMAYAGUELA,
MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL.-ONCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS
MIL DIECINUEVE.**

VISTA: Para resolver sobre la solicitud de Cambio Mayor al Plan de Manejo **BP-FM-0803-0870-2017 del Sitio MONTAÑA DE BARTOLILLAS**, Municipio de Cedros, Departamento de Francisco Morazán.

CONSIDERANDO: Que la señora **MIRNA HAYDEE BORJAS ZÚNIGA** presentó Solicitud de Cambio Mayor del Plan de Manejo **BP-FM-0803-0870-2017 del Sitio MONTAÑA DE BARTOLILLAS**, Municipio de Cedros, Departamento de Francisco Morazán; para el cambio de actividades planificadas para las áreas descritas en los mapas (no tienen número de rodal en el Plan de Manejo) las cuales no se encuentran programadas para el aprovechamiento en el presente quinquenio, en vista de que necesitan eliminar la competencia y favorecer el crecimiento de la regeneración natural; confiriendo Poder para la continuación de las presentes diligencias al Abogado Hugo Ballesteros Mencía; asimismo se adjunta la Solicitud: Informe de Regeneración elaborado por el Ingeniero Jorge Arturo Sosa Martínez.

CONSIDERANDO: Que se agrega a las presentes diligencias Resolución **DE-PMF-058-2017** sobre la Aprobación del Plan de Manejo **BP-FM-0803-0870-2017 del Sitio MONTAÑA DE BARTOLILLAS**, Municipio de Cedros, Departamento de Francisco Morazán, a favor de la señora Mirna Haydee Borjas, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete.

CONSIDERANDO: Que según Dictamen Técnico **ICF-OLEP-005-2018** emitido por la Oficina Local El Porvenir, el cual recomienda continuar con el trámite respectivo, dar seguimiento y que se cumplan con todas las normas técnicas.

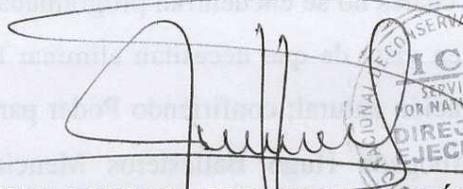
CONSIDERANDO: Que corre agregado Dictamen Técnico **DMDF-161-2018**, el cual señala, entre otros, que el cambio mayor se refiere al rodal I-C-3 según plan de manejo se estratificó como Matorral y según cambio mayor el área corresponde a pino regeneración en el cual se planifica el aprovechamiento mediante corte de liberación de semilleros; el rodal I-B-2 según plan de manejo se estratificó como pino maduro (p2) y según cambio mayor el área corresponde a pino regeneración en el cual se planifica el aprovechamiento mediante la liberación de semilleros.; por lo que concluye que es Técnicamente Factible.

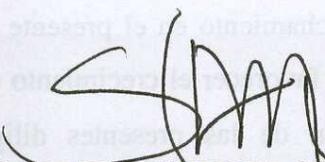
POR TANTO

El Director Ejecutivo de Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; Artículos 21, 22, 23, 24 Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 3 de la Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

RESUELVE:

Declarar **CON LUGAR** la solicitud de Cambio Mayor al Plan de Manejo **BP-FM-0803-0870-2017** del Sitio **MONTAÑA DE BARTOLILLAS**, Municipio de Cedros, Departamento de Francisco Morazán, **para el cambio de actividades planificadas en los rodales rodal I-B-2 y rodal I-C-3**; presentada por la señora **MIRNA HAYDEE BORJAS ZÚNIGA**, quien confiere Poder al Abogado **HUGO BALLESTEROS MENCÍA**, para la sustanciación del presente Trámite.- **NOTIFIQUESE.**


ING. MARIO ANTONIO MARTÍNEZ PADILLA
DIRECTOR EJECUTIVO
ICF


ABG. SHERYL CRUZ PINEDA
SECRETARIA GENERAL
ICF

foris
8/13/19

RESOLUCIÓN-DE-MP-024-2019

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).- COMAYAGUELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL.- DOCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

VISTA: Para resolver sobre sobre la Solicitud de Cambio de Propietario del Plan de Manejo **BP-FM-0351-1996**, en el sitio denominado **"EL TIGRE, CAMPO NUEVO"**, jurisdicción del municipio de Guaimaca, departamento de Francisco Morazán, presentada en fecha dos de agosto del año dos mil dieciocho, por el Abogado **SANTOS BENIGNO GALO GONZALEZ**, en su condición de apoderado legal de los señores **MARTA ALEMAN MARTINEZ** y **CEFERINO AVILA SOTO**; extremo que acredita con la carta poder de fecha 16 de agosto del 2018, que corre a folio dieciséis.

CONSIDERANDO: Que obra en el expediente **ICF-470-18**, la Solicitud de Cambio de Propietario del Plan de Manejo **BP-FM-0351-1996**, en el sitio denominado **"EL TIGRE, CAMPO NUEVO"**, jurisdicción del municipio de Guaimaca, departamento de Francisco Morazán, presentada en fecha dos de agosto del año dos mil dieciocho, por el Abogado **SANTOS BENIGNO GALO GONZALEZ**, en su condición de apoderado legal de los señores **MARTA ALEMAN MARTINEZ** y **CEFERINO AVILA SOTO**; extremo que acredita con la carta poder de fecha 16 de agosto del 2018, que corre a folio dieciséis.

CONSIDERANDO: Que junto a la Solicitud presentada, se acompaña la siguiente documentación: **1)** Copia Fotostática Testimonio de la Escritura Publica N° **371**, compraventa, otorgado por los señores Cruz Álvarez, Leónidas Álvarez y Filadelfo Álvarez, a favor de los señores Ceferino Ávila Soto y Santos Félix Ávila Soto, de fecha 27 de diciembre de 1994, el cual está registrando en el Instituto de la Propiedad del Francisco Morazán, bajo el asiento 95 tomo 2173 que corre a folio 02 al 05; **2)** Copia Fotostática Testimonio de la Escritura Publica N° **57**, Donación, otorgado por el señor Santos Félix Ávila Soto, a favor de la señora Marta Alemán Martínez, de fecha 31 de diciembre de 2016, el cual está registrando en el Instituto de la Propiedad del Francisco Morazán, bajo el asiento 72 tomo 5495 que corre a folio 06 al 13; **3)** Se presenta escrito denominado "Se Presenta Documentos", Se Adjunta Carta Poder de fecha 16 de Agosto del 2018, otorgada por los señores Marta Alemán Martínez y Ceferino Ávila Soto, a favor del Abogado Santos Benigno Galo González, que corre a folio dieciséis (16); **4)** Copia fotostática del Memorándum DMDF-030-2015, de fecha 09 de Enero del 2015, que corre a folio 17; Copia fotostática del Oficio DE-MPF-002-2015, de fecha 09 de enero del 2015, que corre a folio 18, 19 al 20; **5)** Certificado de Autenticidad N° 2357536, que corre a folio 21.

CONSIDERANDO: Que corre agregada a las diligencias de mérito el Dictamen Técnico **DMDF-133-2018**, emitido por el departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, en el cual establece lo siguiente: Según la base de datos de Sistema Nacional de Información Forestal (SNIF) y del Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, el Plan de Manejo con registro **BP-FM-0806-0351-1996**, a favor de los señores **Santos Félix Ávila Soto** y **Ceferino Ávila Soto**, amparado en la Certificación Integra de asiento No. 95 tomo 2173, asimismo se presenta copia del testimonio de la escritura pública No. 57, de donación otorgada por el señor Santos Félix Ávila Soto, a favor de la Señora Marta Alemán Martínez, la cual está registrado en el Instituto de la Propiedad bajo el Asiento 07 con matrícula 513281. Por lo anterior el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, recomienda que la Secretaria General, compruebe y analice la documentación legal presentada y de no existir inconveniente conceda el cambio de propietario, además se ingrese al Sistema Nacional de Información Forestal SNIF para s actualización.

POR TANTO

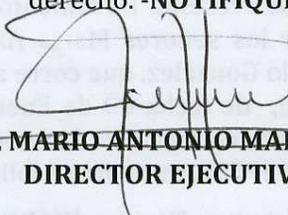
El Director Ejecutivo de Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República, artículo 1, 45, 49, 68 y 70 párrafo segundo de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

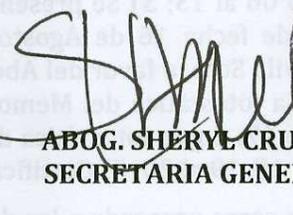
RESUELVE

Amparado en los Dictámenes Técnicos y Legal y la documentación Legal presentada por el

Abogado **SANTO BENIGNO GALO GONZALES**, actuando en su condición de apoderada legal de los señores **Marta Alemán Martínez y Ceferino Ávila Soto**, Esta Dirección Ejecutiva Declara:

1. **APROBAR** el cambio de propietario del Plan de Manejo Forestal **BP-FM-0351-1996**, a favor de los señores **Marta Alemán Martínez y Ceferino Ávila Soto**, en su condición de propietarios por acreditar plenamente su derecho sobre el bien inmueble a través de la Donación realizada por el señor **Santos Félix Ávila Soto**, a su esposa la señora **Marta Alemán Martínez**, tal extremo que acredita con la certificación Integra de Asiento 07 con matrícula 513281.
2. **ORDENA** al Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, al Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF) y a la Región Forestal de Francisco Morazán, actualicen la base de datos en cuanto al cambio de propietario del plan de manejo **BP-FM-0351-1996**, a favor de los señores **Marta Alemán Martínez y Ceferino Ávila Soto**.
3. Es entendido que la presente resolución se emite sobre la documentación que obra en autos y que ha sido aportada por el solicitante, por tanto los órganos técnicos del ICF, están obligados a certificar "in situ", la ubicación del inmueble conforme a las especificaciones del título objeto de verificación legal; Así mismo no queda exento el peticionario de ser requerido para que en caso de ser necesario, aporte documentación adicional con respecto a los derechos y alcances que nacen de su título de su propiedad.
4. Este dictamen corresponde únicamente a la aprobación del cambio de propietario y no así a la aprobación del plan de manejo **BP-FM-0806-0351-1996**, por lo que al momento de solicitar la aprobación o actualización de dicho plan de manejo debe de acreditar ante este Instituto Forestal, el área que posee el título de propiedad, el cual solo describe un derecho de tierra por lo que es importante que acredite a cuánto equivale ese derecho. **-NOTIFIQUESE**


ING. MARIO ANTONIO MARTINEZ PADILLA
DIRECTOR EJECUTIVO DE ICF


ABOG. SHERYL CRUZ PINEDA
SECRETARIA GENERAL DE ICF

fo 13
9/3/18

RESOLUCIÓN-DE-MP-026-2019

**INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL
AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).- DIRECCIÓN EJECUTIVA.-
COMAYAGUELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DIECINUEVE DE
FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

VISTA: Para Resolver sobre la Exclusión del Plan de Manejo **BP-J2-030-1997** propiedad de los señores **Rodolfo Hernández, Juan Ramón García y de la señora Juliana Rodríguez Escobar.**

CONSIDERANDO: Que corre agregado al Expediente de mérito Solicitud de No Objeción para la Elaboración y Registro de un Plan de Manejo en el sitio **BARRO SIALE, AZACUALPA, TEOTECASINTE**, Municipio de Juticalpa, Departamento de Olancho, amparado en la Certificación Intgra de Asiento N° **50 Tomo 253**; presentada por el Abogado **ERIK FERNANDO ROJAS CANALES**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal del señor **OSCAR SALOMÉ MORALES**, extremo acreditado mediante Carta Poder de fecha veintinueve de agosto de dos mil diecinueve.

CONSIDERANDO: Que se agrega Certificación Intgra de Asiento N° **50 Tomo 253** del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Olancho; la cual describe la compra venta de un inmueble ubicado en el sitio **AZACUALPA**, de la jurisdicción de Juticalpa, Municipio de Juticalpa, Departamento de Olancho, el cual consta de unos derechos equivalentes a dos (2) Caballerías, a favor del señor Oscar Salomé Morales.

CONSIDERANDO: Que el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF), emitió Dictamen Técnico **CIPF-681-2018**, el cual señala que el área solicitada corresponde a **89.5747 hectáreas** y la Certificación Intgra N° **50 Tomo 253** ampara un área de **2 Caballerías (equivalente a 89.94 hectáreas)**; asimismo se determina que el área solicitada se traslapa **13.1966 hectáreas** con el Plan de Manejo **BP-J2-030-1997** favor de los señores Rodolfo Hernández, Juan Ramón García y de la señora Juliana Rodríguez Escobar.

CONSIDERANDO: Que el Abogado Erik Fernando Rojas presentó Manifestación, por medio de la cual adjuntó Autorización de Exclusión firmada por los señores Rodolfo Hernández, Juan Ramón García y de la señora Juliana Rodríguez Escobar, debidamente autenticada, por medio de la cual autorizan al ICF excluir del Plan de Manejo Forestal **BP-J2-030-1997**, el área de **13.1966 hectáreas** ya que esa área es propiedad del señor Oscar Salomé Morales.

POR TANTO

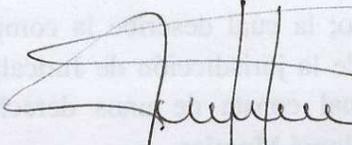
El Director Ejecutivo de Instituto Nacional De Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; artículos 1, 2, 3, 45, 68, 70, 71, 74, 89, de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre y artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 44, 56, 61 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE

1. Que se Excluyan **13.1966 hectáreas** del Plan de Manejo **BP-J2-030-1997**, que se traslapan con el área solicitada para la No Objeción en el lugar conocido como Barro Siale, sitio **AZACUALPA**, Municipio de Juticalpa, Departamento de Olancho; en virtud de la Exclusión autorizada por los señores Rodolfo Hernández, Juan Ramón

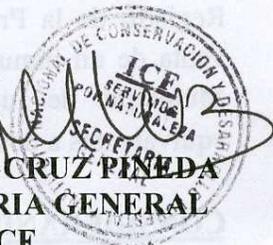
García y de la señora Juliana Rodríguez Escobar, propietarios del Plan de Manejo BP-J2-030-1997.

2. Que el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal y el Centro de Información y Patrimonio Forestal CIPE procedan hacer la respectiva Exclusión de 13.1966 hectáreas del Plan de Manejo BP-J2-030-1997, que se traslapan con el área solicitada para la No Objeción en el lugar conocido como Barro Siale, sitio AZACUALPA, Municipio de Juticalpa, Departamento de Olancho, a favor del señor Oscar Salomé Morales.
3. Es entendido que la presente Resolución, se emite sobre la documentación que obra en autos y que ha sido aportada por el solicitante, por tanto los órganos técnicos del ICF, están obligados a certificar "in situ", la ubicación del inmueble conforme a las especificaciones del título objeto de verificación legal; asimismo no queda exento el peticionario de ser requerido para que en caso de ser necesario, aporte documentación adicional con respecto a los derechos y alcances que nacen de su título.- **NOTIFIQUESE.**


ING. MARIO ANTONIO MARTÍNEZ PADILLA
DIRECTOR EJECUTIVO
ICF




ABG. SHERYL CRUZ PINEDA
SECRETARIA GENERAL
ICF



frs
8/7/19
11:00 am

RESOLUCION-DE-MP- 027 -2019

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF). - COMAYAGÜELA MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

Vista: Para resolver sobre el Reclamo Administrativo para el pago de Indemnización por muerte causada por accidente, culpa o negligencia, presentado por los Abogados **MIGUEL HONORIO DOMÍNGUEZ MEJÍA Y KAREN NAZARETH FLORES BONILLA**, en su condición de Apoderados Legales del señor **BLAS GONZALES RAMOS**, quien a su vez actúa en su condición de Heredero Ab Intestato del señor Alex Lorenzo Gonzales, según consta en la Certificación de Sentencia del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Comayagua, de fecha 21 de abril de 2016.

CONSIDERANDO: Que consta en el expediente de mérito la solicitud contentiva el Reclamo Administrativo para el pago de Indemnización por muerte causada por accidente, culpa o negligencia, presentado por los Abogados **MIGUEL HONORIO DOMÍNGUEZ MEJÍA Y KAREN NAZARETH FLORES BONILLA**, en su condición de Apoderados Legales del señor **BLAS GONZALES RAMOS**, quien a su vez actúa en su condición de Heredero Ab Intestato del señor Alex Lorenzo Gonzales, según consta en la Certificación de Sentencia del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Comayagua, de fecha 21 de abril de 2016.

CONSIDERANDO: Que corre a folio número diez (10) Informe de Accidente emitido por las coordinaciones de la Región Forestal de Comayagua, mediante el cual se da a conocer como ocurrió el accidente del causante Alex Lorenzo Gonzales, y que dicha muerte se puede comprobar mediante la Certificación de Acta de Defunción emitido por el Registro Nacional de las Personas del Registro Civil de Comayagua, departamento de Comayagua.

CONSIDERANDO: Que se adjunta a las diligencias de mérito Certificación de Sentencia del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Comayagua, de fecha 21 de abril de 2016, mediante en la cual declara como heredero Ab Intestato al joven **BLAS GONZALES RAMOS**, de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara su difunto padre el señor Alex Lorenzo Gonzales.

CONSIDERANDO: Que la Subgerencia de Recursos Humanos de esta Institución se pronunció mediante Memorándum RRHH-1374-2018 a través del cual adjunta Informe Casos Seguro Continental durante el periodo de plaga del gorgojo de pino en donde se refleja en el folio treinta y tres (33) que el causante, el señor Alex Lorenzo Gonzales no se encontraba asegurado.

CONSIDERANDO: Que la Secretaria General y la Dirección Ejecutiva mediante providencia A-SG-ICF-1621-18/FAH/FJH, declaran sin lugar la solicitud de resolución en el sentido afirmativo por haber operado la afirmativa ficta, en virtud que la Secretaria General dio el impulso procesal al reclamo administrativo presentado por los Abogados **MIGUEL HONORIO DOMÍNGUEZ MEJÍA Y KAREN NAZARETH FLORES BONILLA**.

POR TANTO ✓

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de sus facultades y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución

de la República; 45, 49 y 145 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 72, 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE

En base a la documentación presentada por los Abogados **MIGUEL HONORIO DOMÍNGUEZ MEJÍA Y KAREN NAZARETH FLORES BONILLA**, y el dictamen emitido por la Asesoría Legal adscrita a la Secretaría General, esta Dirección Ejecutiva resuelve:

1. **Declarar Con Lugar** el Reclamo Administrativo para el pago de Indemnización por muerte causada por accidente, culpa o negligencia, presentado por los Abogados **MIGUEL HONORIO DOMÍNGUEZ MEJÍA Y KAREN NAZARETH FLORES BONILLA**, en su condición de Apoderados Legales del señor **BLAS GONZALES RAMOS**, quien a su vez actúa en su condición de Heredero Ab Intestato del señor Alex Lorenzo Gonzales, según consta en la Certificación de Sentencia del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Comayagua, de fecha 21 de abril de 2016, en amparo a lo descrito en el Artículo No. 145 párrafo número dos del Capítulo II contentivo del Título Protección Forestal de la Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre que literalmente dice: "...Así mismo este personal deberá ser cubierto con los servicios de seguro de vida y accidentes, durante el periodo de peligro que establece el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre...", por una cantidad de **TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA LEMPIRAS CON OCHENTA CENTAVOS (L.376,670.80)**, en concepto de indemnización que se obtiene de un salario promedio diario de **QUINIENTOS OCHENTA Y TRES LEMPRIAS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (L.583.34)**, según el Cálculo de Indemnización por accidente mortal de trabajo emitido por la Secretaria de Trabajo y Seguridad Social de Comayagua y que corre a folio numero veintiséis (26).
2. Dar a conocer de la presente resolución a los Departamentos de esta Institución involucrados en la causa, así como también a los Abogados **MIGUEL HONORIO DOMÍNGUEZ MEJÍA Y KAREN NAZARETH FLORES BONILLA**, en su condición de Apoderados Legales del señor **BLAS GONZALES RAMOS**, quien a su vez actúa en su condición de Heredero Ab Intestato del causante el señor Alex Lorenzo Gonzales, para hacer la correspondiente notificación, con la advertencia de que esta Resolución pone fin al procedimiento administrativo.
NOTIFIQUESE.-

ING. MARIO ANTONIO MARTINEZ PADILLA
DIRECTOR EJECUTIVO



ABG. SHERYL MARISELA CRUZ
SECRETARIA GENERAL



8/15
8/31/19

RESOLUCIÓN-DE-MP-028-2019

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).- DIRECCIÓN EJECUTIVA.- COMAYAGUELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTIUNO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

VISTA: Para Resolver sobre el **Refrendamiento** del Dictamen Legal **TT-ICF-034-2009** del sitio denominado **“SAN ANTONIO DE PASTO”**, Jurisdicción del Municipio de Talanga, Departamento de Francisco Morazán, de fecha diecinueve (19) de junio del año dos mil nueve (2009); a favor del señor **JUSTO ALEXANDER BARRIENTOS ESCOTO**.

CONSIDERANDO: Que la Abogada **KARINA BELISLE LOPEZ**, presentó Solicitud **Refrendamiento** del Dictamen Legal **TT-ICF-034-2009** del sitio denominado **“SAN ANTONIO DE PASTO”**, Jurisdicción del Municipio de Talanga, Departamento de Francisco Morazán, de fecha diecinueve (19) de junio del año dos mil nueve (2009); a favor del señor **JUSTO ALEXANDER BARRIENTOS ESCOTO**.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folios veintiséis, veintisiete y veintiocho (15, 16 y 17) del expediente **ICF-452-18, TT-ICF-034-2009** del sitio denominado **“SAN ANTONIO DE PASTO”**, Jurisdicción del Municipio de Talanga, Departamento de Francisco Morazán, de fecha diecinueve (19) de junio del año dos mil nueve (2009);, emitido por el Instituto de Conservación Forestal (ICF), amparada en las siguientes Certificaciones Integras: Asiento N° **133 Tomo 275; y tradición de dominio inscrita bajo el No. 11 Tomo 5097 que consta de setenta y cinco punto quince hectáreas (75.15)** a favor del señor **JUSTO ALEXANDER BARRIENTOS ESCOTO**.

CONSIDERANDO: Que se agrega a las presentes diligencias Resolución N° **DE-PM-091-2011**, de fecha cuatro (04) de octubre del año dos mil once (2011), emitida por el Instituto de Conservación Forestal (ICF), por medio de la cual se aprobó el Plan de Manejo **ICF-BP-FM-0824-0029-2011**, a favor del señor **JUSTO ALEXANDER BARRIENTOS ESCOTO**.

CONSIDERANDO: Que las Certificaciones Integras: Asiento N° **133 Tomo 275**, describe un derecho de tierra de Setenta y cinco Hectáreas y Mil Quinientos metros cuadrados en el sitio denominado **“SAN ANTONIO DE PASTO”**, Jurisdicción del Municipio de Talanga, Departamento de Francisco Morazán; tradición de dominio inscrita bajo el **No. 11 Tomo 5097**, en el sitio denominado **“SAN ANTONIO DE PASTO”** Jurisdicción del Municipio de Talanga, Departamento de Francisco Morazán.

CONSIDERANDO: Que el Dictamen Técnico **CIPF-096-2019** emitido por el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF), el cual establece que el área presentada corresponde a **75.1496 hectáreas**, asimismo establece que el área coincide en forma área y ubicación en ubicación con el Plan de Manejo **BE-FM-0824-0029-2011**, en el sitio San Antonio de los Pastos, aprobado para el periodo comprendido entre 04/10/2011- 04/10/2016 a favor de la Municipalidad de Guaimaca; a su vez manifiesta que de acuerdo a las capas digitales existentes de zonas especiales de manejo forestal administradas por este Centro de Información, se determina que el área solicitada se ubica fuera de áreas protegidas y Microcuencas Legalmente declaradas, áreas asignadas bajo contratos de manejo forestal comunitario y áreas tituladas a favor del estado de Honduras e inscritas en el Catalogo del Patrimonio Público Inalienable; Asimismo señalan que el predio presenta un traslape de **0.2379 hectáreas** correspondientes al 0.31% del área total solicitada, con el plan de manejo **BP-FM-0824-0591-2005** en el sitio denominado Los Pastos, aprobado para el periodo comprendido entre el 14/11/2011 -14/11/2016 a favor del Señor Marco Antonio Rodríguez; **0.3699 hectáreas** correspondiente al 0.49% del área total solicitada con el plan de manejo **BP-FM-0824-0646-2007** en el sitio denominado Guadavilquir y Linares(El Estéreo), aprobado para el periodo comprendido entre el 02/02/2007 -02/02/2016 a favor del Señor Marco Antonio Rodríguez; **0.2379 hectáreas** con la solicitud de Refrendamiento del Expediente **ICF-333-18** presentada por el

Abogado RAMON FIDEL TORRES MONTES, en calidad de Apoderado Legal del Señor Marco Antonio Rodríguez.

CONSIDERANDO: Que el Dictamen Técnico **DMDF-014-2019** emitido por el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal de fecha 4 días del mes de febrero del 2019 establece, que visto y revisado el expediente **ICF-452-2018**, manifiestan las siguientes Observaciones: que los traslapes Mencionados en el Dictamen **CIPF-096-2019** representan un porcentaje menor al 0.50%, por lo que se determina **No Significativo**.

CONSIDERANDO: Corre agregado al expediente de **ICF-452-18**, Poder puesta en la solicitud de aprobación de Plan de Manejo Forestal, Declaración Jurada, Compromiso de Reforestación, Nombramiento para elaboración de Plan de Manejo, Aceptación de Nombramiento para elaboración de Plan de Manejo, Nota de Responsabilidad Técnica y Legal, Certificado de Autenticidad **2092191**, Certificaciones Integrales de N° **133 Tomo 275**; y **tradición de dominio inscrita bajo el No. 11 Tomo 5097 que consta de setenta y cinco punto quince hectáreas (75.15)**.

POR TANTO

El Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; artículos 1, 2, 3, 45, 68, 70, 71, 74, 89, 200 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre y artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 44, 56, 61 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE

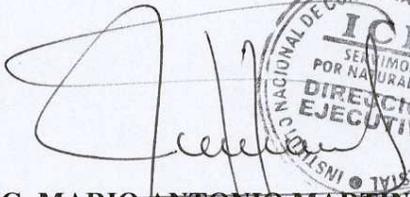
- 1. REFRENDAR EL DICTAMEN LEGAL LEGAL TT-ICF-034-2009 DEL SITIO DENOMINADO "SAN ANTONIO DE PASTO", JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TALANGA, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN, DE FECHA DIECINUEVE (19) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE (2009); A FAVOR DEL SEÑOR JUSTO ALEXANDER BARRIENTOS ESCOTO, EN CUANTO A SU NATURALEZA JURÍDICA CONSIDERADA COMO PRIVADA.**
- 2. Es entendido que la presente Resolución, se emite sobre la documentación que obra en autos y que ha sido aportada por el solicitante, por tanto los órganos técnicos del ICF, están obligados a certificar "in situ", la ubicación del inmueble conforme a las especificaciones del título objeto de verificación legal; asimismo no queda exento el peticionario de ser requerido para que en caso de ser necesario, aporte documentación adicional con respecto a los derechos y alcances que nacen de su título.**
- 3. No obstante tanto en las resoluciones de aprobación del Plan de Manejo y del aprovechamiento, como en el contrato deben incluirse expresamente las siguientes cláusulas de responsabilidad directa, por sus colindancias, sucesiones y venta del mismo: I.- Que es responsabilidad del propietario solicitante la solución de las cuestiones que se susciten respecto de la cosa común en su relación con los demás condueños y cuanto concierne al cumplimiento de las normas jurídicas del Código Civil, Código de Procedimiento Civiles y demás leyes y Reglamentos que rigen respecto de los terrenos en comunidad. II.- Que es responsabilidad del propietario del predio sujeto a aprovechamiento y manejo, la correcta ubicación, delineación y demarcación del mismo y la presentación y validez jurídica de los Instrumento Públicos en que basa su titularidad; y que si en virtud de las investigaciones técnicas y jurídicas que realice la ICF, resulta ser nacional o ejidal el predio, total o parcialmente u otro hecho anómalo, pagará al Estado o a terceros, según el caso el valor del producto, al precio de la última subasta, daños, perjuicios y costos resultantes, sin excluir**



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS

★ ★ ★ ★ ★
INSTITUTO NACIONAL
DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL,
ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE

las demás responsabilidades legales que se derivaren de los hechos. III.- Que la Industria Beneficiaria, en su caso, asume responsabilidades de manera solidaria, en la medida de su intervención en hechos que originan responsabilidad legal.- Las resoluciones deberán notificarse personalmente al propietario del predio o por medio de su Apoderado Legal con las facultades conferidas, debiendo dejarse constancia en el acta de notificación de su plena y conforme aceptación con sus disposiciones.- En el contrato se entenderá su plena y conforme aceptación por la firma del mismo.- NOTIFIQUESE.



ING. MARIO ANTONIO MARTÍNEZ PADILLA
DIRECTOR EJECUTIVO
ICF



ABG. SHERYL CRUZ RINADA
SECRETARIA GENERAL
ICF

RESOLUCIÓN-DE-MP-029-2019

**INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL
AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).- DIRECCIÓN EJECUTIVA.-
COMAYAGUELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTIDÓS DE
FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

VISTA: Para Resolver sobre la **Exclusión** de **8.1031 hectáreas** del Plan de Manejo **BE-RFC-002-1998** aprobado a favor de la Municipalidad de Intibucá, para proceder a la elaboración y registro de la No Objeción a favor de la señora **MILENY DARYANY MENDEZ MEJIA**.

CONSIDERANDO: Que se presentó Solicitud de No Objeción para la Elaboración y Registro de un Plan de Manejo en el sitio denominado "**MANAZAPA**", ubicado la Aldea de Manazapa y Laguna de Chiligatoro, jurisdicción del municipio de Intibucá, departamento de Intibucá, acción presentada por la Abogada **MARIA MAGDALENA MELENDEZ MONCADA**, quien actúa en su condición de Apoderada Legal de la señora **MILENY DARYANY MENDEZ MEJIA** extremo acreditado mediante Carta Poder de fecha nueve (9) de julio de dos mil dieciocho (2018).

CONSIDERANDO: Que el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF), emitió Dictamen Técnico **CIPF-752-2018**, el cual establece que el área total solicitada corresponde a **8.1031 hectáreas**, y se ubica en la Aldea de Manazapa y Laguna de Chiligatoro, jurisdicción del municipio de Intibucá, departamento de Intibucá; y la Certificación Integra de Asiento N° **04 Matricula 1601762**, la cual ampara un inmueble de 8.10 hectáreas; asimismo determina que el sitio de interés se encuentra totalmente dentro del Plan de Manejo **BE-RFC-002-1998** aprobado a favor de la Municipalidad de Intibucá; asimismo establece que el área se traslapa completamente con el área Protegida **MIXCURE**, específicamente en la Zona de Limite General (Sub Zona y Sector No Definido).

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folios nueve al once (9-11), Certificación Integra de Asiento N° **04 Matricula 1601762**, del Registro de la Propiedad del departamento de Intibucá, la cual ampara un inmueble de **OCHO HECTAREAS CON DIEZ CENTESIMAS DE HECTAREAS (8.10 Has)** de extensión superficial.

CONSIDERANDO: Que se adjunta al expediente de mérito, Carta Poder otorgada por la señora **MILENY DARYANY MENDEZ MEJIA**, de fecha nueve (9) de julio de dos mil dieciocho (2018), la cual se encuentra debidamente autenticada mediante certificado de autenticidad número **2110031**.

CONSIDERANDO: Que Corre agregado a folio veintidós (22), Constancia extendida por el alcalde Municipal de Intibucá, mediante la cual autoriza a la señora **MILENY DARYANY MENDEZ MEJIA**, para que proceda a realizar la exclusión del Plan de Manejo **BE-RFC-002-1998**, aprobado a favor de la Municipalidad de Intibucá.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio cuarenta y seis al cincuenta y dos (**46-52**) Dictamen Técnico **DAP-173-2018**, emitido por el departamento de Áreas Protegidas mediante el cual especifican todas las **Actividades Permitidas y No permitidas**, concluyendo que la solicitud de No Objeción **Es Técnicamente Factible** ya que al ser una No Objeción que tiene un antecedente de aprovechamiento, Plan de Manejo Forestal **BE-RFC-002-1998**, aprobado a favor de la Municipalidad de Intibucá.

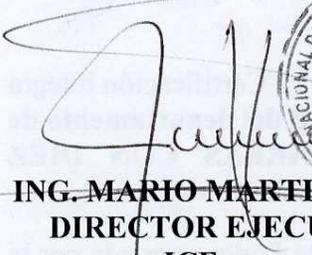
POR TANTO

El Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de las facultades que la Ley le confieren y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; artículos 1, 2, 3, 45, 68, 70, 71,

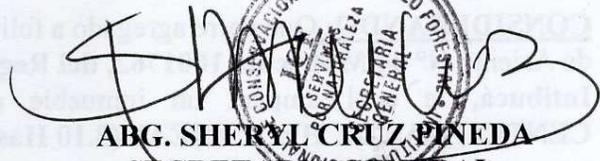
74, 89, 200 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre y artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 44, 56, 61 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE

1. Realizar la **Exclusión** de **8.10 hectáreas** del Plan de Manejo **BE-RFC-002-1998**, aprobado a favor de la Municipalidad de Intibucá, del área de No Objeción del sitio denominado **“MANAZAPA”**, presentado por la señora **MILENY DARYANY MENDEZ MEJIA**, por haber acreditado la Naturaleza jurídica de su predio y acompañar Autorización expresa de la Corporación Municipal de Intibucá para realizar la Exclusión del predio del Plan de Manejo **BE-RFC-002-1998**.
2. Que se ponga en conocimiento del **Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal y al Centro de Información y Patrimonio Forestal CIPF** para que procedan a realizar la respectiva **Exclusión** de **8.10 hectáreas** del Plan de Manejo **BE-RFC-002-1998**, aprobado a favor de la Municipalidad de Intibucá, del área de No Objeción del sitio denominado **“MANAZAPA**, por la señora **MILENY DARYANY MENDEZ MEJIA**.
3. Es entendido que la presente Resolución, se emite sobre la documentación que obra en autos y que ha sido aportada por el solicitante, por tanto los órganos técnicos del ICF, están obligados a certificar "in situ", la ubicación del inmueble conforme a las especificaciones del título objeto de verificación legal; asimismo no queda exento el peticionario de ser requerido para que en caso de ser necesario, aporte documentación adicional con respecto a los derechos y alcances que nacen de su título.-
NOTIFIQUESE.

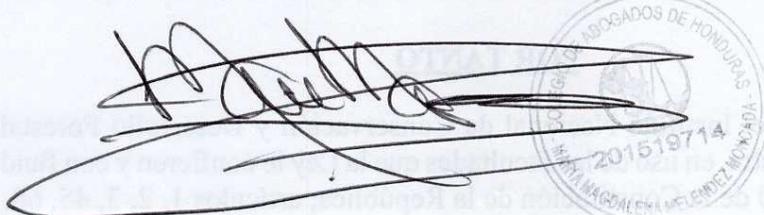


ING. MARIO MARTINEZ PADILLA
DIRECTOR EJECUTIVO
ICF



ABG. SHERYL CRUZ PINEDA
SECRETARIA GENERAL
ICF

En el mismo lugar y en fecha once de Marzo del 2019,
siendo las dos de la tarde con treinta minutos, notificada
la Abogada María Magdalena Meléndez Montalvo de la
Resolución que antecede, quien entendida firmo para
constancia, retirándose este acto la original para
ser entregado a su titular.




Dr. S
11/3/19

RESOLUCIÓN-DE-MP-031-2019

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).- COMAYAGUELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, CUATRO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

VISTA: Para resolver sobre la Solicitud de Aprobación y autorización de Ajuste de Actividades a plan de Manejo por Efecto de Suspensión temporal por Oposición Municipal de Teupasenti, por lo que se solicita una extensión de actividades en el Plan de Manejo BP-P3-009-2004-I del sitio "VALPARAISO", Jurisdicción del Municipio de Teupasenti, Departamento de El Paraíso, presentada por el señor **REMO MEMOLI D**, en su condición de Gerente General de **ASERRADERO SANSONE**, le confiere poder de representación al Técnico forestal **Ingeniero JOSÉ MUÑOZ** con Numero de colegiación **049**.

CONSIDERANDO: Que consta en el documento técnico, la copia fotostática de la Solicitud de Cobro emitido por la Municipalidad de Teupasenti, de fecha 24 de febrero del 2012, dirigido al Aserradero Sansone.

CONSIDERANDO: Que la Gerencia General de la **AFE-COHDEFOR** emitió la Resolución **GG-065-2005**, de fecha 29 de junio del 2005, de aprobación del plan de manejo con registro **BP-P3-009-2004-I**, del sitio denominado **VALPARAISO**, Municipio de Teupasenti, Departamento de El Paraíso, a favor del Señor Pio Voto Rinaldi.

CONSIDERANDO: Que corre agregado al presente expediente, el Dictamen Técnico **DMDF-160-18** emitido por el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, mediante el cual establece que el área del Plan de Manejo es de 702.82 has, que la vigencia del Plan de Manejo es de 10 años, **por lo que venció en fecha 29 de junio del 2014**, según acuerdo 010-2013; La solicitud la amparan basándose en que el momento de estar ejecutando el segundo plan Operativo derivados del plan de manejo, la Alcaldía Municipal de Teupasenti, solicita al Aserradero Sansone el pago de permiso de operaciones y el pago del 1% correspondiente a la extracción del recurso bosque, por lo que suspendieron toda actividad en el sitio; El Aserradero Sansone firmó el contrato tripartito de Constitución de Usufructo con la Cooperativa Agroforestal Central de Campesinos Limitada y la Empresa Resinera Maya; Según la Planificación de la Empresa Sansone, no realizara ningún aprovechamiento de madera hasta después de tres años de estar resinando el bosque productivo que reúna los requisitos para aprovecharlos para dicha actividad. Por lo anterior el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal recomienda presentar un nuevo Plan de Manejo con la información actualizada y su respectivo inventario.

CONSIDERANDO: Que el Acuerdo 010-2013 publicado en el diario Oficial la Gaceta el 08 de abril del 2013, el cual en su numeral Cuarto que literalmente dice: "A partir de la fecha de aprobación del plan de manejo forestal, el propietario tendrá las siguientes obligaciones: a)...b) Para los planes de Manejo Forestales en áreas grandes, presentara, cada diez (10) años, un informe de las actividades desarrolladas en el decenio anterior y las programadas para el siguiente decenio, lo que deberá realizar a través de un profesional forestal calificado y deberá de incluir los siguientes programas: a) Protección Forestal; b) Silvicultura; c) Aprovechamiento; d) Reforestación; e) Red Vial; f) Evaluación de Impacto Ambiental; g) Programa de Contribución Social; h) Conclusiones y Recomendaciones; **asimismo está obligado a presentar un inventario de cobertura vegetal de las áreas intervenidas y las no intervenidas para mostrar y/o monitorear el desarrollo del bosque cada 10 años. - Los documentos descritos anteriormente deberán ser presentados ante el ICF, antes que finalice su periodo quinquenal o decenal vigente. - En el caso de que el propietario del Plan de Manejo no presentara los informes quinquenales o decenales, según el caso, OMITIENDO LA CONTINUIDAD en la presentación de los mismos estos quedaran vencidos y deberá presentar un nuevo plan de manejo para su aprobación."**

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 74 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto No. 98-2007), que literalmente dice: "Categoría de

*Planes de Manejo: Los propietarios de tierras de vocación forestal con Título de Dominio Pleno podrán, bajo principios de rendimiento sostenible, aprovechar los recursos forestales, siempre que se sujete a los Planes de Manejo aprobados por el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), los cuales definirán en sus normas, técnicas y actividades de acuerdo con el tamaño del terreno y objetivos del manejo de conformidad con las especificaciones siguientes: 1) TERRENOS PEQUEÑOS: Son aquellos con superficie de uno (1) a cien (100) hectáreas. En este caso el propietario o su representante legal deberán presentar, para aprobación del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), un Plan de Manejo Forestal que incluya la aplicación de normas simplificadas acordes al tipo de bosque, tamaño del predio y sistema agroforestales contemplados; 2) TERRENOS MEDIANOS: Son aquellos con superficie total de ciento uno (101) a quinientas (500) hectáreas. Para esta categoría el propietario o representante legal deberá presentar para aprobación del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), un Plan de Manejo Forestal bajo principios de rendimiento sostenible y con los programas necesarios que aseguren la protección y la producción forestal permanente, para que se aplique normas y procedimientos de nivel intermedio; y, 3) TERRENOS GRANDES: son los terrenos con superficie superior a quinientas (500) hectáreas en esta categoría el propietario o representante legal deberá presentar para la aprobación del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), un Plan de Manejo Forestal bajo principios de rendimiento sostenible contenido todos los programas necesarios que garanticen el uso forestal permanentes. **En el caso de los numerales 2) y 3) en ningún momento se permitirá el fraccionamiento del predio para evitar la elaboración del Plan de Manejo Forestal.** - La extracción de productos forestales debe ser igual o menor al incremento medio anual del bosque”.*

POR TANTO

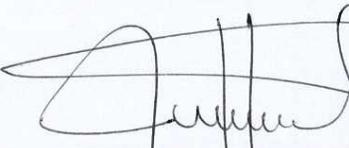
El Director Ejecutivo de Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los Artículos 80 y 340 de la Constitución de la República, artículo 1, 45 y 49 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 72 y 74 de la Ley de Procedimiento Administrativo, acuerdo **010-2013** numeral cuarto.

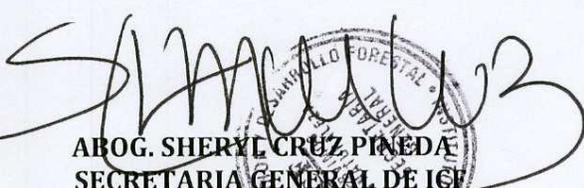
RESUELVE

Tomando en consideración toda la documentación presentada por el Ingeniero José Muñoz, los dictámenes emitidos por el departamento de Manejo y Desarrollo Forestal y lo recomendado por la Asesoría Legal adscrita a la Secretaría General, esta Dirección Ejecutiva del Instituto de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre **RESUELVE: DECLARAR SIN LUGAR** la Solicitud de Aprobación y autorización de Ajuste de Actividades a plan de Manejo con registro BP-P3-009-2004-I, del sitio “**VALPARAISO**”, Jurisdicción del Municipio de Teupasenti, Departamento de El Paraíso, en virtud que la solicitud es extemporánea, por haberla presentado fuera del termino establecido en el Acuerdo **010-2013**, de fecha 11 de Marzo del 2013, y publicado en el diario oficial la Gaceta el 08 de Abril del 2013; amparándose en la siguiente circunstancia:

1. En el caso de que el propietario del Plan de Manejo no presentara los informes quinquenales o decenales, según el caso. OMITIENDO LA CONTINUIDAD en la presentación de los mismos estos quedaran vencidos y deberá presentar un nuevo plan de manejo para su aprobación; En consideración de lo anterior el señor **REMO**

MEMOLI D, en su condición de Gerente General de **ASERRADERO SANSONE**, le confiere poder de representación al Técnico forestal **Ingeniero JOSÉ MUÑOZ** con Numero de colegiación **049**, deberá presentar **UN NUEVO PLAN DE MANEJO**. - Sobre la presente resolución cabe el recurso de reposición. - **NOTIFIQUESE**.


ING. MARIO ANTONIO MARTINEZ PADILLA
DIRECTOR EJECUTIVO DE ICF


ABOG. SHERYL CRUZ PINEDA
SECRETARIA GENERAL DE ICF

RESOLUCIÓN-DE-MP-034-2019

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF). - COMAYAGUELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, CINCO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

VISTA: Para resolver sobre la **Exclusión** del área solicitada para la No Objeción en el sitio denominado Garay, jurisdicción del Municipio de Gualaco, Departamento de Olancho, la cual corresponde a **2,678.03** hectáreas que se traslapa con el plan de manejo forestal Registro BN-J5-002-1996-II a favor del Estado de Honduras.

CONSIDERANDO: Que corre agregado al Expediente de mérito Solicitud de No Objeción para la Elaboración y Registro de un Plan de Manejo en área privada mayor de cien (100) hectáreas en el sitio denominado Garay, jurisdicción del Municipio de Gualaco, Departamento de Olancho; presentada por el Abogado **JUAN MANUEL ASFURA SABONGE**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de los señores **FRANCISCO EVERTO VELIZ HERNANDEZ, CESAR HUMBERTO AGUILAR, EVER YUBINY ULLOA CARDONA Y GENRY JOSE CARDONA OLIVA**, quienes a su vez actúan por sí mismos y en representación de los señores **JOSE FELIX ANTUNEZ SANTOS, GREGORIO DE JESUS GUILLEN MUNGUIA, MIGUEL ANGEL ANTUNEZ SANTOS, FELIPE TRINIDAD MONTES SANTOS Y MARGARITO ANTUNEZ SANTOS**, extremo acreditado mediante Carta Poder de fecha quince de enero de dos mil diecinueve.

CONSIDERANDO: Que se agrega Certificación Integra de Asiento N° **61 Tomo 1718** del Registro de la Propiedad, Inmueble y Mercantil del Departamento de Olancho, la cual describe la compra de un lote de terreno con un área de 2,679.14 Has equivalente a 3, 842.42 Manzanas, ubicado en el sitio denominado Garay, jurisdicción del Municipio de Gualaco, Departamento de Olancho a favor de los señores **FRANCISCO EVERTO VELIZ HERNANDEZ, FELIPE TRINIDAD MONTES SANTOS, EVER YUBINY ULLOA CARDONA, GENRY JOSE CARDONA OLIVA, JOSE FELIX ANTUNEZ SANTOS, GREGORIO DE JESUS GUILLEN MUNGUIA, MIGUEL ANGEL ANTUNEZ SANTOS y MARGARITO ANTUNEZ SANTOS** por compra hecha al señor **NERY ROBERTO MURILLO MONTALVAN**, de una fracción de terreno que se desmembra de otro de mayor extensión.

CONSIDERANDO: Que el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF), emitió Dictamen Técnico **CIPF-151-2019**, el cual señala que el área solicitada corresponde a 2,679.14 hectáreas, y que el área proporcionada por el solicitante coincide con la descrita en la Certificación Integra de Asiento N° **61 Tomo 1718**, asimismo determina que el sitio de interés traslapa **2,678.0388** hectáreas con el plan de manejo forestal Registro BN-J5-002-1996-II a favor del Estado de Honduras; de igual manera determina que el área solicitada, se encuentra fuera de áreas protegidas, microcuencas legalmente declaradas áreas asignadas bajo contrato de manejo y áreas tituladas a favor del Estado de Honduras e inscritas en el catálogo del patrimonio público forestal inalienable.

CONSIDERANDO: Que la Unidad de Patrimonio Forestal emitió Informe Técnico-Legal, mediante el cual determina que el área solicitada no presenta traslape con el área titulada a favor del Estado de Honduras, así mismo recomienda a la Asesoría Legal emitir dictamen legal y resolución ordenado la exclusión de 2,678.03 hectáreas del plan de manejo BN-J5-002-1996-II a favor del Estado de Honduras, en virtud que el ICF no puede violentar y perturbar la propiedad privada con un plan de ordenamiento territorial y aprobar la no objeción para el área solicitada.

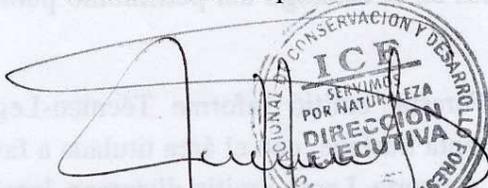
POR TANTO

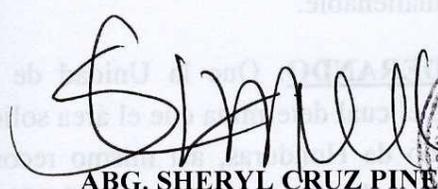
El Director Ejecutivo de Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los Artículos 80 y 340 de la Constitución de la República, artículo 1, 45, 49 y 123 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

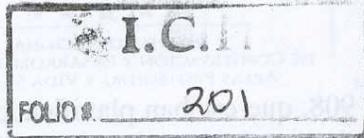
RESUELVE

Tomando en consideración los Dictámenes Técnicos, lo recomendado por Asesoría Legal y toda la documentación presentada por el Abogado **JUAN MANUEL ASFURA SABONGE**, esta Dirección Ejecutiva resuelve:

1. Que se **Excluya** del área solicitada para la No Objeción en el sitio denominado Garay, jurisdicción del Municipio de Gualaco, Departamento de Olancho, correspondiente a **2,678.03** hectáreas que se traslapa con el plan de manejo forestal Registro BN-J5-002-1996-II a favor del Estado de Honduras, en virtud que el área solicitada para la No Objeción se desprende de los derechos de compraventa entre los señores **FRANCISCO EVERTO VELIZ HERNANDEZ, FELIPE TRINIDAD MONTES SANTOS, EVER YUBINY ULLOA CARDONA, GENRY JOSE CARDONA OLIVA, JOSE FELIX ANTUNEZ SANTOS, GREGORIO DE JESUS GUILLEN MUNGUIA, MIGUEL ANGEL ANTUNEZ SANTOS y MARGARITO ANTUNEZ SANTOS** al señor **NERY ROBERTO MURILLO MONTALVAN**, de una fracción de terreno desmembrado de uno de mayor extensión, así como también se agrega Certificación extendida por el Juzgado de Letras Seccional de Catacamas, mediante la cual consta que las partes llegaron a un acuerdo conciliatorio solventando el conflicto de la tenencia de tierra.
2. Que se ponga en conocimiento del **Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal y al Centro de Información y Patrimonio Forestal CIPF** para que procedan hacer la respectiva **Exclusión** de **67.1826** hectáreas que se traslapa con el plan de manejo forestal **2,678.03** hectáreas que se traslapa con el plan de manejo forestal Registro BN-J5-002-1996-II a favor del Estado de Honduras.
3. Es entendido que la presente Resolución, se emite sobre la documentación que obra en autos y que ha sido aportada por el solicitante, por tanto, los órganos técnicos del ICF, están obligados a certificar "in situ", la ubicación del inmueble conforme a las especificaciones del título objeto de verificación legal; asimismo no queda exento el peticionario de ser requerido para que, en caso de ser necesario, aporte documentación adicional con respecto a los derechos y alcances que nacen de su título. **CÚMPLASE.** -


ING. MARIO ANTONIO MARTÍNEZ PADILLA
DIRECTOR EJECUTIVO
ICF


ABG. SHERYL CRUZ PINEDA
SECRETARIA GENERAL
ICF



RESOLUCIÓN-DE-MP-038-2019

**INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL
AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).- DIRECCIÓN
EJECUTIVA.- COMAYAGUELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL,
SIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

VISTA: Para resolver sobre la solicitud de Cambio Mayor al Plan de Manejo **BN-OL-1507-0818-2016**, aprobado mediante Resolución N. **DE-PMF-020-2016**, consistente en el área correspondiente a la intervención de los rodales 731, 732, 734, 737, 738, 748, 749, 753, 757 y 763 y aprovechar los rodales 741, 744, 755 y 908, que estaban planificados para intervenirlos en el año 2; asimismo admitir el cambio de área de los rodales 908, 737, 763 y 738: Rodal 908: de medir 10.71 ha a 20.9 ha, Rodal 737 de 0.83 ha a 17.02 ha, Rodal 763 de 22.13 ha a 37.68 ha y Rodal 738 de 9.01 ha a 9.52 ha. del Sitio denominado “**EL ENCINO**”, en el Municipio de Esquipulas del Norte, Departamento de Olancho, presentado por la señora **MENALIA HERNANDEZ MURILLO**, en su condición de representante de la Asociación de Productos Agroforestales 20 de Diciembre, quien le confiere poder al Abogado **MARVIN YOVANNI RIVERA LAITANO**, extremo que se acredita con el poder de fecha 20 de febrero del 2019, que corre a folio 198.- Esta Asesoría Legal adscrita a la Secretaría General del ICF, se pronuncia en los siguientes términos.

CONSIDERANDO: Corre agregado a las presentes diligencias a folio número ciento cuarenta y nueve (149), la Solicitud de **CAMBIO MAYOR AL PLAN DE MANEJO N. DE-PMF-020-2016**, Sitio Nacional **EL ENCINO**, en el Municipio de Esquipulas del Norte, Departamento de Olancho presentado por la señora **MENALIA HERNANDEZ MURILLO**, en su condición de representante de la Asociación de Productos Agroforestales 20 de diciembre.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio ciento cuarenta y ocho (148) Compromiso de actualización del Plan de Manejo Forestal Registro **BN-OL-1507-0818-2016** del Sitio Nacional denominado **EL ENCINO**, jurisdicción del Municipio de Esquipulas del Norte, Departamento de Olancho, presentado por la señora **MENALIA HERNANDEZ MURILLO**, en su condición de representante de la Asociación de Productos Agroforestales 20 de Diciembre, debido a que la estratificación aprobada en el Plan de Manejo Forestal no es coincidente con lo encontrado actualmente en el terreno, dicho compromiso, será realizado previo a la solicitud de un tercer Plan Operativo anual en el Sitio.

CONSIDERANDO: Que obra a folio numero ciento setenta y tres y ciento setenta y cuatro (173 y 174) Dictamen Técnico **OLLU-DT-009-2019** de la Oficina Local La Unión, de fecha 28 de enero del 2019, el cual establece que el técnico preparador presenta documentación que sustenta los cambios solicitados referente a área y volumen de algunos rodales así como su intervención en año diferente al planificado en el Plan de Manejo; a su vez presenta croquis de los cambios solicitados y en base a los argumentos descritos en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 del mismo Dictamen Técnico **OLLU-DT-009-2019**, esa oficina local es del parecer técnico que se continúe con la aprobación final de los cambios solicitados a este plan de Manejo.

CONSIDERANDO: Que Obra en folio número ciento ochenta y ocho, ciento ochenta y nueve y ciento Noventa (188, 189 y 190) Dictamen técnico **DMDF-011-2019** el

Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, emitió Dictamen Técnico **DMDF-112-2018**, de fecha 11 de febrero del 2019, el cual establece que en base a lo descrito en los

ítems descritos en el mismo dictamen que se apruebe la solicitud de cambio mayor al Plan de Manejo Registro **BN-OL-1507-0818-2016**, y que es factible técnicamente la aprobación de la intervención de los rodales 731, 732, 734, 737, 738, 748, 749, 753,

757 y 763 y aprovechar los rodales 741, 744, 755 y 908, que estaban planificados para intervenirlos en el año 2; asimismo admitir el cambio de área de los rodales 908, 737, 763 y 738: Rodal 908: de medir 10.71 ha a 20.9 ha, Rodal 737 de 0.83 ha a 17.02 ha, Rodal 763 de 22.13 ha a 37.68 ha y Rodal 738 de 9.01 ha a 9.52 ha.

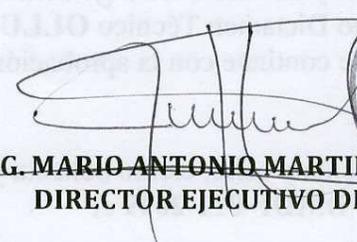
POR TANTO

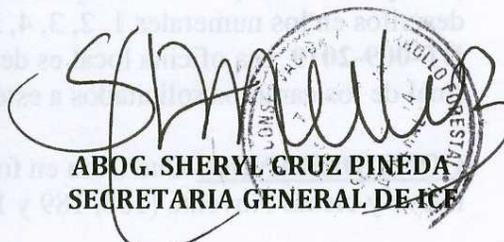
El Director Ejecutivo de Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos los artículos 1, 2, 3, 11, 14, 45, 49, 68, 70, 71, 74, 89 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre y artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 44, 56, 61 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE

Tomando en consideración los Dictámenes emitidos por la Oficina Local de La Union, Región Forestal de Olancho, el Departamentos de Manejo y Desarrollo Forestal y la Asesoría Legal adscrita a Secretaria General del ICF, esta Dirección Ejecutiva, resuelve **DECLARAR:**

1. **CON LUGAR** la Solicitud la solicitud de **Cambio Mayor** al Plan de Manejo **BN-OL-1507-0818-2016**, aprobado mediante Resolución **N. DE-PMF-020-2016**, consistente en el área correspondiente a la intervención de los rodales 731, 732, 734, 737, 738, 748, 749, 753, 757 y 763 y aprovechar los rodales 741, 744, 755 y 908, que estaban planificados para intervenirlos en el año 2; asimismo admitir el cambio de área de los rodales 908, 737, 763 y 738: Rodal 908: de medir 10.71 ha a 20.9 ha, Rodal 737 de 0.83 ha a 17.02 ha, Rodal 763 de 22.13 ha a 37.68 ha y Rodal 738 de 9.01 ha a 9.52 ha. del Sitio denominado **"EL ENCINO"**, en el Municipio de Esquipulas del Norte, Departamento de Olancho, presentado por la señora **MENALIA HERNANDEZ MURILLO**, en su condición de representante de la Asociación de Productos Agroforestales 20 de diciembre, quien le confiere poder al Abogado **MARVIN YOVANNI RIVERA LAITANO**.
2. La Región Forestal de Olancho deberá realizar inspecciones periódicas en el campo sobre el área del plan de manejo del Sitio **EL ENCINO** y de encontrarse diferencias en cuanto a la estatificación del plan de manejo o cualquier aspecto técnico que no coincida con lo plasmado en el documento del plan de manejo por medio de la misma Región Forestal se deberán realizar las correcciones pertinentes, así como: la actualización de toda la información del plan de manejo, esto con el fin de evitar atrasos en cuanto a la presentación de futuros planes operativos amparados en este plan de manejo.
3. Que el peticionario está obligado a cumplir con el Decreto Ejecutivo **PCM-02-2006** consistente en llevar a cabo la plantación de mínimo tres arboles por cada uno corte.- **NOTIFIQUESE**.

OK

ING. MARIO ANTONIO MARTINEZ PADILLA
DIRECTOR EJECUTIVO DE ICF


ABOG. SHERYL CRUZ PINEDA
SECRETARIA GENERAL DE ICF

RESOLUCION-DE-MP-043-2019

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL, AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF). - COMAYAGUELA MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTAL, DOCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO: Para resolver la solicitud realizada por el ingeniero José Ramón Pascua, Subgerente del departamento de Materiales y Servicios Básicos, mediante Memorándum **ICF-SGM-046-2019**, de fecha 1 de marzo del año 2019, en el cual solicita resolución que autorice llevar a cabo la Licitación Privada **ICF-GA-LP-001-2019**, para la Construcción de Obra de **“MEJORA DE INFRAESTRUCTURA TURISTICA EN EL AREA PROTEGIDA PARQUE ECOARQUEOLOGICO (LOS NARANJOS)”** Esta Dirección Ejecutiva de ICF se pronuncia bajo las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDO: Que el artículo No. 26 de la Ley de Contratación del Estado, establece que una vez verificados los requisitos previos, se dará inicio al procedimiento de Contratación mediante decisión de la Autoridad competente.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en el Artículo No. 38 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, corresponde al Director Ejecutivo, como responsable de la Contratación, la decisión inicial de la Contratación.

CONSIDERANDO: Que el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), está elaborando un proceso licitatorio donde solicita la Construcción de Obra de **“MEJORA DE INFRAESTRUCTURA TURISTICA EN EL AREA PROTEGIDA PARQUE ECOARQUEOLOGICO (LOS NARANJOS)”**.

CONSIDERANDO: Que el artículo 72 de las disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica Ejercicio Fiscal año 2019, establece los montos exigibles a aplicar a las distintas licitaciones; como ser Contratos de Obras y Proyectos de Inversión; Arrendamientos de bienes inmuebles y Combustible, y en el presente proceso de licitación privada establece un monto entre 1,000,000.00 a 1,999,999.99 Lempiras.

CONSIDERANDO: Que consta en el expediente de mérito Memorándum **SGM-046-2019**, de fecha 1 de marzo del 2019, en donde solicitan se emita la resolución de inicio para el proceso de licitación privada **ICF-GA-LP-001-2019**, para la Construcción de Obra de **“MEJORA DE INFRAESTRUCTURA TURISTICA EN EL AREA PROTEGIDA PARQUE ECOARQUEOLOGICO (LOS NARANJOS)”** a su vez solicitan de no haber inconveniente se nombre Comisión Evaluadora quienes serán encargados de la revisión y análisis de las ofertas presentadas para el proceso, para lo cual se hace la siguiente propuesta: 1 miembro con voz y voto como Coordinador; 1 miembro con voz y voto de Obras Civiles; 1 miembro con voz y voto del Departamento de Asesoría Legal; 1 miembro como observador del proceso del Departamento de Auditoria Interna y 1 miembro como observador del proceso del Departamento de Transparencia.

CONSIDERANDO: Que consta en el expediente de mérito Memorándum **DAP-099-2019**, en donde remite la requisición estimada conforme a la disponibilidad presupuestaria, la cual asciende a la cantidad de **UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L 1,985,000.00)** para que se continúe en el mismo el curso del proceso.

CONSIDERANDO: Que la Asesoría Legal, adscrita a la Secretaría General, emitió Memorándum **ICF-104-2019** de fecha 25 de febrero del año 2019, manifestando que se procedió a revisar las bases de **licitación privada**, encontrando que dicho documento cumple con los requerimientos establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

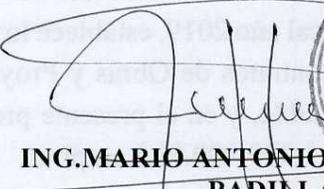
POR TANTO

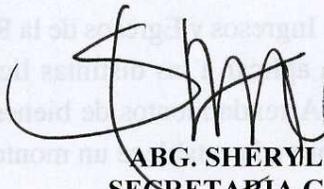
La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de sus facultades y con fundamento en los artículos 1, 5, 6, 7, 11 numeral 1, letra B, 12, 23, 26, 38 Numeral 2, 59 de la Ley de Contratación del Estado; 8, 9, 10, 11, 18, 37, 38 y 78 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, 40 del Reglamento de Organización y Competencia del Poder Ejecutivo; 72 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica Ejercicio Fiscal 2019.

RESUELVE

PRIMERO: Autorizar a la subgerencia de Materiales y Servicios Básicos de esta Institución, que una vez cumplidos los requisitos previos exigidos por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, de inicio al proceso de la Licitación Privada **ICF-GA-LP-001-2019**, para la Construcción de Obra de **“MEJORA DE INFRAESTRUCTURA TURISTICA EN EL AREA PROTEGIDA PARQUE ECOARQUEOLOGICO (LOS NARANJOS)”**.

SEGUNDO: Comunicar a la subgerencia de Materiales y Servicios Básicos para que continúe el Proceso de la Licitación Privada **ICF-GA-LP-001-2019**, para la Construcción de Obra de **“MEJORA DE INFRAESTRUCTURA TURISTICA EN EL AREA PROTEGIDA PARQUE ECOARQUEOLOGICO (LOS NARANJOS)”**. De conformidad con lo estipulado en la Ley de Contracción del Estado y su Reglamento.- **CUMPLASE**.


**ING. MARIO ANTONIO MARTINEZ
PADILLA
DIRECTOR EJECUTIVO**


**ABG. SHERYL CRUZ
SECRETARÍA GENERAL**

RESOLUCION-DE-MP-044-2019

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL, AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF). - COMAYAGUELA MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTAL, TRECE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO: Para resolver la solicitud realizada por el Ingeniero José Ramón Pascua, Subgerente del Departamento de Materiales y Servicios Básicos, mediante Memorándum **ICF-SGM-050-2019**, de fecha 6 de marzo del año 2019, en el cual solicita resolución que autorice llevar a cabo la Licitación Privada **ICF-GA-LP-002-2019**, para la Construcción de Obra de **“AMPLIACION Y MANTENIMIENTO DEL CENTRO DE RESILIENCIA AL CAMBIO CLIMATICO”**.- Esta Dirección Ejecutiva de ICF se pronuncia bajo las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDO: Que el artículo No. 26 de la Ley de Contratación del Estado, establece que una vez verificados los requisitos previos, se dará inicio al procedimiento de Contratación mediante decisión de la Autoridad competente.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en el Artículo No. 38 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, corresponde al Director Ejecutivo, como responsable de la Contratación, la decisión inicial de la Contratación.

CONSIDERANDO: Que el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), está elaborando un proceso licitatorio donde solicita la Construcción de Obra de **“AMPLIACION Y MANTENIMIENTO DEL CENTRO DE RESILIENCIA AL CAMBIO CLIMATICO”**.

CONSIDERANDO: Que el artículo 72 de las disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica Ejercicio Fiscal año 2019, establece los montos exigibles a aplicar a las distintas licitaciones; como ser Contratos de Obras y Proyectos de Inversión; Arrendamientos de bienes inmuebles y Combustible, y en el presente proceso de licitación privada establece un monto entre 1,000,000.00 a 1,999,999.99 Lempiras.

CONSIDERANDO: Que consta en el expediente de mérito Memorándum **DAP-046-2019**, en donde remite la requisición estimada conforme a la disponibilidad presupuestaria, la cual asciende a la cantidad de **UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (L 1,975,494.37)** y un presupuesto final de **UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO LEMPIRAS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (L.1,868,865.97)** para que se continúe en el mismo el curso del proceso.

CONSIDERANDO: Que consta en el expediente de mérito Memorándum **SGM-050-2019**, de fecha 6 de marzo del año 2019, en donde solicitan se emita la resolución de inicio para el proceso de licitación privada **ICF-GA-LP-002-2019**, para la Construcción de Obra de **“AMPLIACION Y MANTENIMIENTO DEL CENTRO DE RESILIENCIA AL CAMBIO CLIMATICO”**, a su vez solicitan de no haber inconveniente se nombre Comisión Evaluadora quienes serán encargados de la revisión y análisis de las ofertas presentadas para el proceso, para lo cual se hace la siguiente propuesta: 1 miembro con voz y voto como

RESOLUCION-DE-MP-044-2019

Coordinador; 1 miembro con voz y voto de Obras Civiles; 1 miembro con voz y voto del Departamento de Asesoría Legal; 1 miembro como observador del proceso del Departamento de Auditoría Interna y 1 miembro como observador del proceso del Departamento de Transparencia.

CONSIDERANDO: Que la Asesoría Legal, adscrita a la Secretaria General, emitió Memorándum SG-ICF-101-2019 de fecha 22 de febrero del año 2019, mediante el cual determina que se procedió a revisar las Bases de Licitación Privada, encontrando que dicho documento cumple con los requerimientos establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

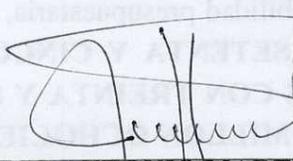
POR TANTO

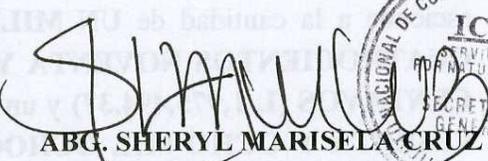
La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de sus facultades y con fundamento en los artículos 1, 5, 6, 7, 11 numeral 1, letra B, 12, 23, 26, 38 Numeral 2, 59 de la Ley de Contratación del Estado; 8, 9, 10, 11, 18, 37, 38 y 78 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, 40 del Reglamento de Organización y Competencia del Poder Ejecutivo; 72 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica Ejercicio Fiscal 2019.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a la Subgerencia de Materiales y Servicios Básicos de esta Institución, que una vez cumplidos los requisitos previos exigidos por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, de inicio al proceso de la Licitación Privada **ICF-GA-LP-002-2019**, para la Construcción de Obra de **“AMPLIACION Y MANTENIMIENTO DEL CENTRO DE RESILIENCIA AL CAMBIO CLIMATICO”**.

SEGUNDO: Comunicar a la subgerencia de Materiales y Servicios Básicos para que continúe el Proceso de la Licitación Privada **ICF-GA-LP-002-2019**, para la Construcción de Obra de **“AMPLIACION Y MANTENIMIENTO DEL CENTRO DE RESILIENCIA AL CAMBIO CLIMATICO”**; de conformidad con lo estipulado en la Ley de Contracción del Estado y su Reglamento. - **CUMPLASE.**


ING. MARIO ANTONIO MARTINEZ PADILLA
DIRECTOR EJECUTIVO


ABG. SHERYL MARISELA CRUZ
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCION-DE-MP-044-2019

RESOLUCION-DE-MP-046-2019

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL, AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).- COMAYAGUELA MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTAL, DIECIOCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO: Para resolver la solicitud realizada por el Ingeniero José Ramón Pascua, Sugerente del Departamento de Materiales y Servicios Básicos, mediante Memorándum **ICF-SGM-054-2019**, de fecha 12 de marzo del año 2019, en el cual solicita resolución que autorice llevar a cabo la Licitación Pública Nacional **ICF-GA-LPN-002-2019**, para la **“CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE INTERNET Y DATOS PARA LA OFICINA CENTRAL, OFICINAS LOCALES Y REGIONALES DEL ICF POR EL PERIODO DE OCHO (8) MESES”** Esta Dirección Ejecutiva de ICF se pronuncia bajo las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDO: Que el artículo No. 26 de la Ley de Contratación del Estado, establece que una vez verificados los requisitos previos, se dará inicio al procedimiento de Contratación mediante decisión de la Autoridad competente.

CONSIDERANDO: Que en atención a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado el cual establece que, mediante resolución interna dictada por el órgano responsable de la contratación, se adopta la decisión inicial de la Contratación.

CONSIDERANDO: Que el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), está elaborando un proceso licitatorio donde solicita la **“CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE INTERNET Y DATOS PARA LA OFICINA CENTRAL, OFICINAS LOCALES Y REGIONALES DEL ICF POR EL PERIODO DE OCHO (8) MESES”**.

CONSIDERANDO: Que el artículo 72 de las disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica Ejercicio Fiscal año 2019, establece los montos exigibles a aplicar a las distintas licitaciones y para el presente proceso de Licitación Pública se enmarca específicamente en el numeral 3 Suministros de Bienes y Servicios, por ser un monto entre mayor a 500,000.00 Lempiras.

CONSIDERANDO: Que consta en el expediente de mérito Memorándum **SGP-018-2019**, emitido por la Subgerencia de Presupuesto, de fecha catorce de marzo de dos mil diecinueve, en donde remite la requisición estimada conforme a la disponibilidad presupuestaria para que se continúe en el mismo curso el proceso.

CONSIDERANDO: Que la Asesoría Legal, adscrita a la Secretaria General, emitió Memorándum **SG-ICF-126-2019** de fecha 15 de marzo del año 2019, el cual establece que se procedió a revisar las Bases de Licitación Pública, encontrando que dicho documento cumple con los requerimientos establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

POR TANTO

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de sus facultades y con fundamento en los artículos 1, 5, 6, 7, 11 (numeral 1 inciso b), 12, 23, 26, 38 (Numeral 1), 41 de la Ley de Contratación del Estado; 8, 9, 10, 11, 18, 37, 38 y 78 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado 72



de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica Ejercicio Fiscal 2019.

RESUELVE

PRIMERO: Autorizar a la Subgerencia de Materiales y Suministros de esta Institución, que una vez cumplidos los requisitos previos exigidos por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, de inicio al proceso de la Licitación Pública Nacional **ICF-GA-LPN-002-2019**, para la **“CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE INTERNET Y DATOS PARA LA OFICINA CENTRAL, OFICINAS LOCALES Y REGIONALES DEL ICF POR EL PERIODO DE OCHO (8) MESES”**.

SEGUNDO: Comunicar a la Subgerencia de Materiales y Suministros para que continúe el Proceso de la Licitación Pública Nacional **ICF-GA-LPN-002-2019**, para la **“CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE INTERNET Y DATOS PARA LA OFICINA CENTRAL, OFICINAS LOCALES Y REGIONALES DEL ICF POR EL PERIODO DE OCHO (8) MESES”**.- De conformidad con lo estipulado en la Ley de Contracción del Estado y su Reglamento.- **CUMPLASE**.

ING. MARIO ANTONIO MARTÍNEZ PADILLA
DIRECTOR EJECUTIVO
ICF



ABG. SHERYL CRUZ
SECRETARIA GENERAL
ICF



RESOLUCION-DE-MP-054-2019

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL, AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE ICF.- COMAYAGUELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL.- VEINTIOCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

VISTA Para dictaminar sobre el Proceso de Licitación Pública Nacional ICF-GA-LPN-001-2019 “**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE LA OFICINA CENTRAL, OFICINAS REGIONALES Y LOCALES DEL ICF POR EL PERIODO DE UN (1) AÑO**”.- Esta Dirección Ejecutiva, se pronuncia bajo los siguientes términos:

CONSIDERANDO: Que en fecha 28 de diciembre del 2018 mediante Memorándum ICF-SGM-522-2018, el ingeniero José Ramón Pascua, Subgerente del departamento de Materiales y Servicios Básicos, solicito se emitiera la resolución de inicio para el proceso de licitación pública nacional ICF-GA-LPN-001-2019, para la “**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE LA OFICINA CENTRAL, OFICINAS REGIONALES Y LOCALES DEL ICF POR EL PERIODO DE UN (1) AÑO.**” Remitiendo la requisición estimada conforme a la disponibilidad presupuestaria, la cual asciende a la cantidad de **OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L 8,500,000.00)**, para que se continúe en el mismo el curso del proceso, a su vez solicitan de no haber inconveniente se nombre Comisión Evaluadora quienes serán encargados de la revisión y análisis de las ofertas presentadas para el proceso, para lo cual se hace la siguiente propuesta: 1 miembro con voz y voto como Coordinador; 1 miembro con voz y voto de Obras Civiles; 1 miembro con voz y voto del Departamento de Asesoría Legal; 1 miembro como observador del proceso del Departamento de Auditoria Interna y 1 miembro como observador del proceso del Departamento de Transparencia.

CONSIDERANDO: Que en fecha 28 de diciembre del 2018, se emitió resolución de inicio al proceso de licitación pública nacional ICF-GA-LPN-001-2019, para la “**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE LA OFICINA CENTRAL, OFICINAS REGIONALES Y LOCALES DEL ICF POR EL PERIODO DE UN (1) AÑO.**”

CONSIDERANDO: Que en fecha 7 de enero del 2019, la Gerencia Administrativa del ICF, publico Aviso de Licitación Pública Nacional en la página de la ONCAE, mediante lo cual se invitó a participar en el proceso de Licitación Pública Nacional ICF-GA-LPN-001-2019, estableciendo que: “Las ofertas deberán presentarse a más tardar el día 15 de febrero del 2019, a las 10:00 am, en las Oficinas de la Gerencia Administrativa del ICF”.

CONSIDERANDO: Que en fecha 15 de febrero de 2019, la Comisión de Apertura nombrada mediante Memorándum ICF-SGM-030-2019, de fecha 13 de febrero de 2019, emitió acta de apertura de ofertas del proceso de licitación pública nacional ICF-GA-LPN-001-2019, en el cual establece que al momento de la apertura de las ofertas, se recibieron dos propuestas de las empresas Servicios Aire Tierra y Mar S. de R.L; y Empresa de Seguridad de Occidente y que solo la EMPRESA DE SEGURIDAD DE OCCIDENTE S. DE R.L. presento su oferta en tiempo y forma y que cumple con la vigencia solicitada en el documento base, y que la empresa SERVICIOS AIRE TIERRA Y MAR presento su propuesta sin su respectiva garantía de mantenimiento de la oferta; A su vez manifiestan en el acápite OBSERVACIONES que la empresa ESPA, presento su oferta fuera de tiempo, por lo tanto el representante legal de la empresa estuvo presente en la apertura de licitacion como observador.

CONSIDERANDO: Que en fecha 5 de marzo del 2019 la Comisión Evaluadora nombrada mediante Memorándum **ICF-SGM-007-2019**, de fecha 4 de enero de 2019, emitió informe de evaluación en el cual establecen que solo la EMPRESA DE SEGURIDAD DE OCCIDENTE S. DE R.L. presento su oferta en tiempo y forma y que cumple con la vigencia solicitada en el documento base; descalificando a la empresa **SERVICIOS AIRE TIERRA Y MAR**, en vista que presento su propuesta sin su respectiva garantía de mantenimiento de la oferta que debe permanecer valida por treinta (30) días calendario después de la fecha límite de validez de las ofertas; requisito que se solicitó en el pliego de condiciones en base a lo dispuesto en la sección II “INSTRUCCIONES A LOS OFERENTES” ítems 21 numeral 3; requisito esencial e insubsanable para tomarse en cuenta en la evaluación final, por lo tanto se descalificó la misma.

CONSIDERANDO: Que la Comisión Evaluadora recomienda que se **DECLARE FRACASADA**, el Proceso de Licitación Pública Nacional **ICF-GA-LPN-001-2019 “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE LA OFICINA CENTRAL, OFICINAS REGIONALES Y LOCALES DEL ICF POR EL PERIODO DE UN (1) AÑO”** en virtud que la oferta mejor evaluada y con el precio más bajo asciende a (L 10,177,500.00) supera en más de un 10 % del presupuesto disponible para la contratación del servicio solicitado, observándose lo dispuesto en los artículos 57 párrafo final.

CONSIDERANDO: Que el Departamento de Asesoría Legal adscrita a la Secretaria General emitió Dictamen Legal **ASG-ICF-055-2019**, de fecha 27 de marzo del 2019, en el cual recomiendan que en vista a lo recomendado por la Comisión Evaluadora y salvo mejor criterio de esta Dirección: **1) Se DECLARE FRACASADA**, el Proceso de Licitación Pública Nacional “**ICF-GA-LPN-001-2019 “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE LA OFICINA CENTRAL, OFICINAS REGIONALES Y LOCALES DEL ICF POR EL PERIODO DE UN (1) AÑO”**”, en virtud que la oferta mejor evaluada y con el precio más bajo asciende a (L 10,177,500.00) supera en más de un 10 % del presupuesto disponible para la contratación del servicio solicitado, observándose lo dispuesto en los artículos 57 párrafo final; **2) Que se proceda a repetir el procedimiento de Licitación Pública Nacional ICF-GA-LPN-001-2019 “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE LA OFICINA CENTRAL, OFICINAS LOCALES Y REGIONALES DEL ICF POR EL PERIODO DE UN (1) AÑO”** observándose lo dispuesto en el artículo 57 párrafo final.

POR TANTO:

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre ICF, en uso de las facultades que la ley le concede y con fundamento en los Artículos 26, 57 y 99 de la Ley de Contratación del Estado, artículos 125, 131 inciso C), 172 y 173 párrafo segundo del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; Párrafo segundo, inciso C), numeral 7, Sección II “Información para los Consultores” de la Ley de Contratación del Estado, esta Dirección Ejecutiva:

RESUELVE:

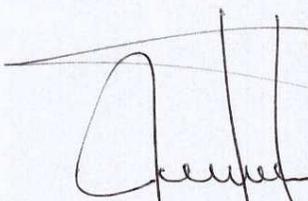
Tomando en consideración toda la documentación contentiva en el proceso de la Licitación Pública Nacional **ICF-GA-LPN-001-2019 “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE LA OFICINA CENTRAL, OFICINAS REGIONALES Y LOCALES DEL ICF POR EL PERIODO DE UN (1) AÑO”**, la recomendación de la Comisión Evaluadora y lo recomendado por la Asesoría Legal adscrita a la Secretaria General, esta Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre **ORDENA:**

PRIMERO: DECLARAR FRACASADO, el Proceso de Licitación Pública Nacional ICF-GA-LPN-001-2019 “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE LA OFICINA CENTRAL, OFICINAS REGIONALES Y LOCALES DEL ICF POR EL PERIODO DE UN (1) AÑO”, en virtud que la oferta mejor evaluada y con el precio más bajo asciende a (L 10,177,500.00) supera en más de un 10 % del presupuesto disponible para la contratación del servicio solicitado, observándose lo dispuesto en los artículos 57 párrafo final.

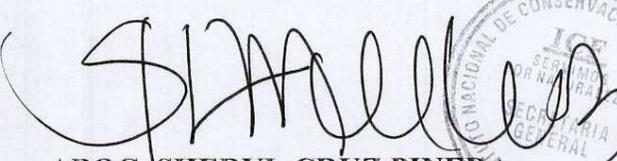
SEGUNDO: Que se proceda a repetir el procedimiento de Licitación Pública Nacional ICF-GA-LPN-001-2019 “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE LA OFICINA CENTRAL, OFICINAS REGIONALES Y LOCALES DEL ICF POR EL PERIODO DE UN (1) AÑO” observándose lo dispuesto en el artículo 57 párrafo final.

TERCERO: Poner en conocimiento la presente resolución a la Gerencia Administrativa para que realice los procesos administrativos correspondientes. **CUMPLASE.**

Dado en la ciudad de Comayagüela, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil diecinueve (2019).


ING. MARIO ANTONIO MARTINEZ
PADILLA.
DIRETOR EJECUTIVO




ABOG. SHERYL CRUZ PINEDA
SECRETARIA GENERAL

